

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Ana María CALIVA
Directora General

AÑO LXIV N° 5325

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 14 de Febrero de 2019.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0091

RIO GALLEGOS, 08 de Febrero de 2019.-

VISTO:

El Expediente AGVP-N° 464.877/07; y
CONSIDERANDO:

Que por medio del presente tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la firma Austral Construcciones S.A. contra la Resolución N° 020 emanada del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial en fecha 17 de febrero de 2016;

Que a través de dicho acto administrativo se rescindió por cuenta y orden de la Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de comitente delegado del Estado Nacional, el Contrato de Obra Pública suscripto el 19 de marzo de 2007 entre la Administración General de Vialidad Provincial y la firma Austral Construcciones S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 02/07, por justa causa y por exclusiva culpa de la contratista, procediendo a realizar inventario de los bienes existentes en la obra, como así también tomar posesión de la misma;

Que contra dicho instrumento legal la firma interpuso Recurso de Alzada el día 28 de marzo de 2016 conforme cargo impuesto en la pieza de fs. 2163, en los términos de lo dispuesto en el artículo 90, del Decreto Reglamentario N° 181/79;

Que respecto a la temporalidad de la presentación se advierte que si bien el recurrente afirma que la resolución fue notificada personalmente al apoderado legal de la empresa el día 7 de marzo del año 2016, de las constancias de las actuaciones se observa que el día 18 de febrero de 2016 el organismo actuante remitió Carta Documento CD104303282 a la Sede Social de la empresa notificando en fecha 22 de febrero de 2016, conforme fs. 2119, la rescisión del contrato de obra dispuesto mediante Resolución N° 020/AGVP/16;

Que en el marco de lo actuado se verifica también que el día 19 de febrero de 2016 se suscribió la Orden de Servicio N° 61, por medio de la cual se notificó a la encartada la mencionada Resolución en el libro correspondiente;

Que si bien mediante Escritura Pública N° 38 de fecha 17 de febrero de 2016, -presentada ante la Administración General de Vialidad Provincial el 18 de ese mismo mes y año-, el apoderado de la empresa Austral Construcciones S.A. expresó su voluntad rescisoria respecto de diversos contratos de obra suscriptos con el ente provincial, dicho instrumento público fue rechazado formalmente por el organismo mediante carta documento N° 154440269 de fecha 19 de febrero del año 2016, debidamente notificada a la firma el 22 de febrero de 2016, conforme surge de acuse de recibo agregado en copia a fs. 2125;

Que a través de dicha misiva no sólo se rechazó del detalle de los contratos de obra enumerados en el acta notarial -por no coincidir con los registros obrantes en la dependencia- sino que también se reafirmó la nómina de contratos ya rescindidos por voluntad de la administración por culpa exclusiva de la contratista;

Que de las diligencias precedentemente enumeradas se verifica que el decisorio atacado -que dispuso la rescisión contractual del contrato de obra- fue debidamente notificado a la impugnante, cumplimentando la formalidad exigida por los artículos 39 y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 181/79;

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro de la Producción, Comercio e Industria
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
Ministra de Desarrollo Social
Odont. MARIA ROCIO GARCIA
Ministra de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO
Ministro Secretario Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
Fiscal de Estado

Que consecuentemente el recurso sub-examine resulta improcedente, desde el punto de vista formal, por haber sido interpuesto fuera del término legal, correspondiendo confirmar el decisorio en crisis;

Que no obstante la improcedencia formal predicada, corresponde señalar a todo evento que el planteo de la empresa Austral Construcciones S.A. tampoco resulta atendible en lo sustancial;

Que ello así por cuanto oportunamente la Dirección Nacional de Vialidad suscribió un convenio particular con la Administración General de Vialidad Provincial por medio del cual delegó y esta última tomó a su cargo el llamado a licitación, contratación, inspección, medición y pago de los certificados de la obra "Estudio, Proyecto y Construcción de Obras Básicas y Pavimento - Ruta Nacional N° 40 - Tramo Rospentek - Güer Aike - Sección Puente Blanco - Bella Vista", convenio que fue ratificado por la Dirección Nacional de Vialidad como por la Administración General de Vialidad Provincial;

Que en función de ello se llamó a Licitación Pública N° 02/07, la cual fue adjudicada "Ad Referéndum" del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial a la empresa Austral Construcciones S.A. mediante Resolución N° 1039 del 19 de marzo de 2007, procediendo a celebrarse el correspondiente Contrato de Obra Pública, el cual fue aprobado "Ad Referéndum" del Directorio por Resolución N° 1041 del 19 de marzo de 2007;

Que la recurrente no puede desconocer el convenio particular suscripto entre los organismos nacional y provincial por medio del cual se delegó expresamente en la Administración General de Vialidad Provincial el llamado a licitación, contratación e inspección de la obra licitada;

Que en ese sentido el artículo 6° de la Ley N° 1.673 expresa: "Cuando razones especiales lo justifiquen y así convenga, la Administración General de Vialidad Provincial podrá ejecutar obras en caminos nacionales y la Dirección Nacional de Vialidad podrá ejecutar obras en caminos provinciales, previo convenio con el Organismo Nacional";

Que, en función de la posición contractual asumida y la delegación expresamente concedida, la Administración General de Vialidad Provincial posee facultad de inspección y contralor de la obra y competencia para instrumentar la voluntad rescisoria contractual en los términos señalados;

Que en el marco de dichas potestades mediante orden

de servicios N° 60, del 11/01/16, el Inspector de Obra de la Administración General de Vialidad Provincial elaboró un informe en el que manifiesta que luego del receso por fechas festivas, no se presentó el personal afectado a la construcción de la obra, lo que presupone la suspensión de los trabajos;

Que en forma concordante la Dirección General de Relaciones Laborales de la entonces Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno adjuntó memorial relativo a los sumarios administrativos tramitados por infracciones de la contratista a normas de Seguridad e Higiene y/o por incumplimiento del pago de haberes del personal de la misma, e informó que desde la segunda quincena de diciembre de 2015 la empresa no cumplimenta con el pago de los haberes de la primera y segunda quincena de diciembre de 2015, segunda cuota del S.A.C. 2015, liquidaciones finales y fondo de desempleo, ello en razón de haber despedido a su personal;

Que a fojas 2108/2113 obra informe de estado de obra elaborado por la Administración General de Vialidad Provincial, en el cual manifiesta el estado de abandono total en el cual se encuentra la misma, recomendando la toma de posesión y ocupación inmediata de la obra en el estado que se encuentre;

Que todo ello desvirtúa de manera contundente cada uno de los agravios sostenidos por la recurrente respecto a la falta de constatación material del abandono y la interrupción de los trabajos encomendados, -por los plazos o períodos indicados-, así como la justificación del incumplimiento de las obligaciones laborales asumidas;

Que, en suma, constatadas cada una de las infracciones legales y contractuales antes señaladas el Organismo técnico se encontraba facultado para rescindir el contrato de obra pública en los términos establecidos en la resolución materia de recurso;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 463/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 2190/2200 y a Nota SLYT-GOB-N° 132/19, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 2218;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **RECHAZASE** por extemporáneo el Recurso de Alzada interpuesto por el apoderado de la empresa Austral Construcciones S.A. contra la Resolución N° 020 emanada del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial de fecha 17 de febrero de 2016, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.

Artículo 2°.- **ESTABLECESE** que mediante el dictado del presente Decreto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el artículo 100 del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- **NOTIFIQUESE** a la parte interesada.-
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 5°.- **PASE** a la Secretaría Legal y Técnica (quien realizará las comunicaciones de práctica) y a la Administración General de Vialidad Provincial a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. GONZALEZ - Lic. Ignacio Perincioli

DECRETO N° 0092

RIO GALLEGOS, 08 de Febrero de 2019.-

VISTO:

El Expediente AGVP-N° 457.334/11;

CONSIDERANDO:

Que por medio del presente tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la firma Kank y Costilla S.A. contra la Resolución N° 018 emanada del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial en fecha 17 de febrero de 2016;

Que a través de dicho acto administrativo se rescindió por cuenta y orden de la Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de comitente delegado del Estado Nacional, el Contrato de Obra Pública suscrito el 14 de diciembre de 2011 entre la Administración General de Vialidad Provincial y la firma Kank y Costilla S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 33/11, por justa causa y por exclusiva culpa de la contratista, procediendo a realizar inventario de los bienes existentes en la obra, como así también tomar posesión de la misma;

Que contra dicho instrumento legal la firma interpuso Recurso de Alzada el día 28 de marzo de 2016 conforme cargo impuesto en la pieza de fs. 3208, en los términos de lo dispuesto en el artículo 90, del Decreto Reglamentario N° 181/79;

Que respecto a la temporalidad de la presentación se advierte que si bien el recurrente afirma que la resolución fue notificada personalmente al apoderado legal de la empresa el día 7 de marzo del año 2016, de las constancias de las actuaciones se observa que el día 18 de febrero de 2016 el organismo actuante remitió Carta Documento CD104303265 a la Sede Social de la empresa notificando en fecha 24 de febrero de 2016, conforme fs. 3169, la rescisión del contrato de obra dispuesto mediante Resolución N° 018/AGVP/16;

Que en el marco de lo actuado se verifica también que el día 19 de febrero de 2016 se suscribió la Orden de Servicio N° 18, por medio de la cual se notificó a la encartada la mencionada Resolución en el libro correspondiente;

Que si bien mediante Escritura Pública N° 53 de fecha 18 de febrero de 2016, -presentada ante la Administración General de Vialidad Provincial el 18 de ese mismo mes y año-, el apoderado de la empresa Kank y Costilla S.A. expresó su voluntad rescisoria respecto de diversos contratos de obra suscritos con el ente provincial, dicho instrumento público fue rechazado formalmente por el organismo mediante carta documento N° 154440255 de fecha 19 de febrero del año 2016, debidamente notificada a la firma el 24 de febrero de 2016, conforme surge de acuse de recibo agregado en copia a fs. 3179;

Que a través de dicha misiva no sólo se rechazó del detalle de los contratos de obra enumerados en el acta notarial -por no coincidir con los registros obrantes en la dependencia- sino que también se reafirmó la nómina de contratos ya rescindidos por voluntad de la administración por culpa exclusiva de la contratista;

Que de las diligencias precedentemente enumeradas se verifica que el decisorio atacado -que dispuso la rescisión contractual del contrato de obra- fue debidamente notificado a la impugnante, cumplimentando la formalidad exigida por los artículos 39 y subsiguientes. del Decreto Reglamentario N° 181/79;

Que consecuentemente el recurso sub-examine resulta improcedente, desde el punto de vista formal, por haber sido interpuesto fuera del término legal, correspondiendo confirmar el decisorio en crisis;

Que no obstante la improcedencia formal predicada, corresponde señalar a todo evento que el planteo de la empresa Kank y Costilla S.A. tampoco resulta atendible en lo sustancial;

Que ello así por cuanto oportunamente la Dirección Nacional de Vialidad suscribió un convenio particular con la Administración General de Vialidad Provincial por medio del cual delegó y esta última tomó a su cargo el llamado a licitación, contratación, inspección, medición y pago de los certificados de la obra "Refuerzo Estructural - Ruta Nacional N° 288 - Tramo: Puerto Santa Cruz - Empalme Ruta Nacional N° 3 y mejoramiento accesibilidad a Puerto Santa Cruz", convenio que fue ratificado por la Dirección Nacional de Vialidad como por la Administración General de Vialidad Provincial;

Que en función de ello se llamó a Licitación Pública N° 33/11, la cual fue adjudicada "Ad Referéndum" del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial a la empresa Kank y Costilla S.A. mediante

Resolución N° 4894 del 13 de diciembre de 2011, procediendo a celebrarse el correspondiente Contrato de Obra Pública, el cual fue aprobado "Ad Referéndum" del Directorio por Resolución N° 4903 del 14 de diciembre de 2011;

Que la recurrente no puede desconocer el convenio particular suscripto entre los organismos nacional y provincial por medio del cual se delegó expresamente en la Administración General de Vialidad Provincial el llamado a licitación, contratación e inspección de la obra licitada;

Que en ese sentido el artículo 6° de la Ley N° 1.673 expresa: "Cuando razones especiales lo justifiquen y así convenga, la Administración General de Vialidad Provincial podrá ejecutar obras en caminos nacionales y la Dirección Nacional de Vialidad podrá ejecutar obras en caminos provinciales, previo convenio con el Organismo Nacional";

Que, en función de la posición contractual asumida y la delegación expresamente concedida, la Administración General de Vialidad Provincial posee facultad de inspección y contralor de la obra y competencia para instrumentar la voluntad rescisoria contractual en los términos señalados;

Que en el marco de dichas potestades mediante orden de servicios N° 17, del 11/01/16, el Inspector de Obra de la Administración General de Vialidad Provincial elaboró un informe en el que manifiesta que luego del receso por fechas festivas, no se presentó el personal afectado a la construcción de la obra, lo que presupone la suspensión de los trabajos;

Que en forma concordante la Dirección General de Relaciones Laborales de la entonces Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno adjuntó memorial relativo a los sumarios administrativos tramitados por infracciones de la contratista a normas de Seguridad e Higiene y/o por incumplimiento del pago de haberes del personal de la misma, e informó que desde la segunda quincena de diciembre de 2015 la empresa no cumplimenta con el pago de los haberes de la primera y segunda quincena de diciembre de 2015, segunda cuota del S.A.C. 2015, liquidaciones finales y fondo de desempleo, ello en razón de haber despedido a su personal;

Que a fojas 3158/3163 obra informe de estado de obra elaborado por la Administración General de Vialidad Provincial, en el cual manifiesta el estado de abandono total en el cual se encuentra la misma, recomendando la toma de posesión y ocupación inmediata de la obra en el estado que se encuentre;

Que todo ello desvirtúa de manera contundente cada uno de los agravios sostenidos por la recurrente respecto a la falta de constatación material del abandono y la interrupción de los trabajos encomendados, -por los plazos o períodos indicados-, así como la justificación del incumplimiento de las obligaciones laborales asumidas;

Que, en suma, constatadas cada una de las infracciones legales y contractuales antes señaladas el Organismo técnico se encontraba facultado para rescindir el contrato de obra pública en los términos establecidos en la resolución materia de recurso;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 467/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 3231/3241 y a Nota SLYT-GOB-N° 0135/19, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 3262;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- **RECHAZASE** por extemporáneo el Recurso de Alzada interpuesto por el apoderado de la empresa Kank y Costilla S.A. contra la Resolución N° 018 emanada del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial de fecha 17 de febrero de 2016, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.

Artículo 2°.- **ESTABLECESE** que mediante el dictado del presente Decreto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el artículo 100 del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- **NOTIFIQUESE** a la parte interesada.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 5°.- **PASE** a la Secretaría Legal y Técnica (quien realizará las comunicaciones de práctica) y a la Administración General de Vialidad Provincial a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. GONZALEZ – Lic. Ignacio Perincioli

DECRETO N° 0093

RIO GALLEGOS, 08 de Febrero de 2019.-

VISTO:

El Expediente AGVP-N° 457.333/11;

CONSIDERANDO:

Que por medio del presente tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la firma Austral Construcciones S.A. contra la Resolución N° 011 emanada del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial en fecha 17 de febrero de 2016;

Que a través de dicho acto administrativo se rescindió por cuenta y orden de la Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de comitente delegado del Estado Nacional, el Contrato de Obra Pública suscrito el 15 de diciembre de 2011 entre la Administración General de Vialidad Provincial y la firma Austral Construcciones S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 34/11, por justa causa y por exclusiva culpa de la contratista, procediendo a realizar inventario de los bienes existentes en la obra, como así también tomar posesión de la misma;

Que contra dicho instrumento legal la firma interpuso Recurso de Alzada el día 28 de marzo de 2016 conforme cargo impuesto en la pieza de fs. 3429, en los términos de lo dispuesto en el artículo 90, del Decreto Reglamentario N° 181/79;

Que respecto a la temporalidad de la presentación se advierte que, si bien el recurrente afirma que la resolución fue notificada personalmente al apoderado legal de la empresa el día 7 de marzo del año 2016, de las constancias de las actuaciones se observa que el día 18 de febrero de 2016 el organismo actuante remitió Carta Documento CD 104303185, a la Sede Social de la empresa notificando en fecha 22 de febrero de 2016 la rescisión del contrato de obra dispuesto mediante Resolución N° 011/AGVP/16;

Que en el marco de lo actuado se verifica también que el día 19 de febrero de 2016 se suscribió la Orden de Servicio N° 11, por medio de la cual se notificó a la encartada la mencionada Resolución en el libro correspondiente;

Que si bien mediante Escritura Pública N° 38 de fecha 17 de febrero de 2016, -presentada ante la Administración General de Vialidad Provincial el 18 de ese mismo mes y año-, el apoderado de la empresa Austral Construcciones S.A. expresó su voluntad rescisoria respecto de diversos contratos de obra suscritos con el ente provincial, dicho instrumento público fue rechazado formalmente por el organismo mediante carta documento N° 154440269 de fecha 19 de febrero de 2016, debidamente notificada a la firma el 22 de febrero de 2016, conforme surge de acuse de recibo agregado en copia a fs. 3400;

Que a través de dicha misiva no sólo se rechazó del detalle de los contratos de obra enumerados en el acta notarial -por no coincidir con los registros obrantes en la dependencia- sino que también se reafirmó la nómina de contratos ya rescindidos por voluntad de la administración por culpa exclusiva de la contratista;

Que de las diligencias precedentemente enumeradas se verifica que el decisorio atacado -que dispuso la rescisión contractual del contrato de obra- fue debidamente notificado a la impugnante, cumplimentando la formalidad exigida por los artículos 39 y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 181/79;

Que consecuentemente el recurso sub-examine resulta improcedente, desde el punto de vista formal, por haber sido interpuesto fuera del término legal, correspondiendo confirmar el decisorio en crisis;

Que no obstante la improcedencia formal predicada, corresponde señalar a todo evento que el planteo de la empresa Austral Construcciones S.A. tampoco resulta atendible en lo sustancial;

Que ello así por cuanto oportunamente la Dirección Nacional de Vialidad suscribió un convenio particular con la Administración General de Vialidad Provincial por medio del cual delegó y esta última tomó a su cargo el llamado a licitación, contratación, inspección, medición y pago de los certificados de la obra "Construcción de Obras

Básicas y Pavimento - Ruta Nacional N° 288 - Tramo: Ea. La Julia – Tres Lagos – Sección II Km. 75 – Tres Lagos”, convenio que fue ratificado por la Dirección Nacional de Vialidad como por la Administración General de Vialidad Provincial;

Que en función de ello se llamó a Licitación Pública N° 34/11, la cual fue adjudicada “Ad Referéndum” del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial a la empresa Austral Construcciones S.A. mediante Resolución N° 4895 del 13 de Diciembre de 2011, procediendo a celebrarse el correspondiente Contrato de Obra Pública, el cual fue aprobado “Ad Referéndum” del Directorio por Resolución N° 4904 del 15 de diciembre de 2011;

Que la recurrente no puede desconocer el convenio particular suscripto entre los organismos nacional y provincial por medio del cual se delegó expresamente en la Administración General de Vialidad Provincial el llamado a licitación, contratación e inspección de la obra licitada;

Que en ese sentido el artículo 6° de la Ley N° 1.673 expresa: “*Cuando razones especiales lo justifiquen y así convenga, la Administración General de Vialidad Provincial podrá ejecutar obras en caminos nacionales y la Dirección Nacional de Vialidad podrá ejecutar obras en caminos provinciales, previo convenio con el Organismo Nacional*”;

Que, en función de la posición contractual asumida y la delegación expresamente concedida, la Administración General de Vialidad Provincial posee facultad de inspección y contralor de la obra y competencia para instrumentar la voluntad rescisoria contractual en los términos señalados;

Que en el marco de dichas potestades mediante orden de servicios N° 10, del 11/01/16, el Inspector de Obra de la Administración General de Vialidad Provincial elaboró un informe en el que manifiesta que luego del receso por fechas festivas, no se presentó el personal afectado a la construcción de la obra, lo que presupone la suspensión de los trabajos;

Que en forma concordante la Dirección General de Relaciones Laborales de la entonces Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno adjuntó memorial relativo a los sumarios administrativos tramitados por infracciones de la contratista a normas de Seguridad e Higiene y/o por incumplimiento del pago de haberes del personal de la misma, e informó que desde la segunda quincena de diciembre de 2015 la empresa no cumplimenta con el pago de los haberes de la primera y segunda quincena de diciembre de 2015, segunda cuota del S.A.C. 2015, liquidaciones finales y fondo de desempleo, ello en razón de haber despedido a su personal;

Que a fojas 3381/3386 obra informe de estado de obra elaborado por la Administración General de Vialidad Provincial, en el cual manifiesta el estado de abandono total en el cual se encuentra la misma, recomendando la toma de posesión y ocupación inmediata de la obra en el estado que se encuentre;

Que todo ello desvirtúa de manera contundente cada uno de los agravios sostenidos por la recurrente respecto a la falta de constatación material del abandono y la interrupción de los trabajos encomendados, -por los plazos o períodos indicados-, así como la justificación del incumplimiento de las obligaciones laborales asumidas;

Que, en suma, constatadas cada una de las infracciones legales y contractuales antes señaladas el Organismo técnico se encontraba facultado para rescindir el contrato de obra pública en los términos establecidos en la resolución materia de recurso;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 468/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 3451 y 3460 y vuelta y a Nota SLyT-GOB-N° 0133/19, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 3484;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHAZASE** por extemporáneo el Recurso de Alzada interpuesto por el apoderado de la empresa Austral Construcciones S.A. contra la Resolución N° 011 emanada del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial de fecha 17 de febrero de 2016, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.

Artículo 2°.- **ESTABLECESE** que mediante el dictado

del presente Decreto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el artículo 100 del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- **NOTIFIQUESE** a la parte interesada.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 5°.- **PASE** a la Secretaría Legal y Técnica (quien realizará las comunicaciones de práctica) y a la Administración General de Vialidad Provincial a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. GONZALEZ – Lic. Ignacio Perincioli

DECRETO N° 0094

RIO GALLEGOS, 08 de Febrero de 2019.-

VISTO :

El Expediente AGVP-N° 464.589/06; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del presente tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la firma Austral Construcciones S.A. contra la Resolución N° 006 emanada del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial en fecha 17 de febrero de 2016;

Que a través de dicho acto administrativo se rescindió por cuenta y orden de la Dirección Nacional de Vialidad, en su carácter de comitente delegado del Estado Nacional, el Contrato de Obra Pública suscripto el 18 de mayo de 2009 entre la Administración General de Vialidad Provincial y la firma Austral Construcciones S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 49/06, por justa causa y por exclusiva culpa de la contratista, procediendo a realizar inventario de los bienes existentes en la obra, como así también tomar posesión de la misma;

Que contra dicho instrumento legal la firma interpuso Recurso de Alzada el día 28 de marzo de 2016 conforme cargo impuesto en la pieza de fs. 2943, en los términos de lo dispuesto en el artículo 90, del Decreto Reglamentario N° 181/79;

Que respecto a la temporalidad de la presentación se advierte que, si bien el recurrente afirma que la resolución fue notificada personalmente al apoderado legal de la empresa el día 7 de marzo del año 2016, de las constancias de las actuaciones se observa que el día 18 de febrero de 2016 el organismo actuante remitió Carta Documento CD104303305 a la Sede Social de la empresa notificando en fecha 22 de febrero de 2016 la rescisión del contrato de obra dispuesto mediante Resolución N° 006/AGVP/16, según constancia obrante a fs. 2928;

Que en el marco de lo actuado se verifica también que el día 19 de febrero de 2016 se suscribió la Orden de Servicio N° 70, por medio de la cual se notificó a la encartada la mencionada Resolución en el libro correspondiente;

Que si bien mediante Escritura Pública N° 38 de fecha 17 de febrero de 2016, -presentada ante la Administración General de Vialidad Provincial el 18 de ese mismo mes y año-, el apoderado de la empresa Austral Construcciones S.A. expresó su voluntad rescisoria respecto de diversos contratos de obra suscriptos con el ente provincial, dicho instrumento público fue rechazado formalmente por el organismo mediante carta documento N° 154440269 de fecha 19 de febrero de 2016, debidamente notificada a la firma el 22 de febrero de 2016, conforme surge de acuse de recibo en copia agregado a fs. 2902;

Que a través de dicha misiva no sólo se rechazó del detalle de los contratos de obra enumerados en el acta notarial -por no coincidir con los registros obrantes en la dependencia- sino que también se reafirmó la nómina de contratos ya rescindidos por voluntad de la administración por culpa exclusiva de la contratista;

Que de las diligencias precedentemente enumeradas se verifica que el decisorio atacado -que dispuso la rescisión contractual del contrato de obra- fue debidamente notificado a la impugnante, cumplimentando la formalidad exigida por los artículos 39 y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 181/79;

Que consecuentemente el recurso sub-examine resulta improcedente, desde el punto de vista formal, por haber sido interpuesto fuera del término legal, correspondiendo confirmar el decisorio en crisis;

Que no obstante la improcedencia formal predicada,

corresponde señalar a todo evento que el planteo de la empresa Austral Construcciones S.A. tampoco resulta atendible en lo sustancial;

Que ello así por cuanto oportunamente la Dirección Nacional de Vialidad suscribió un convenio particular con la Administración General de Vialidad Provincial por medio del cual delegó y ésta última tomó a su cargo el llamado a licitación, contratación, inspección, medición y pago de los certificados de la obra “Construcción de Obras Básicas y Pavimento – Ruta Nacional N° 288 - Tramo: Comandante Luis Piedra Buena – Ea. La Julia”, convenio que fue ratificado por la Dirección Nacional de Vialidad como por la Administración General de Vialidad Provincial;

Que en función de ello se llamó a Licitación Pública N° 49/06, la cual fue adjudicada “Ad Referéndum” del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial a la empresa Gotti S.A., mediante Resolución N° 800 del 6 de Marzo de 2007, procediendo a celebrarse el correspondiente Contrato de Obra Pública, el cual fue aprobado “Ad Referéndum” del Directorio por Resolución N° 803 del 6 de Marzo de 2007;

Que, la firma adjudicataria suscribió un contrato de cesión de obra con la empresa Austral Construcciones S.A., el cual fuera autorizado y aprobado por Resolución N° 008 de fecha 15 de mayo de 2009, procediéndose a celebrarse el nuevo Contrato de Obra Pública con la referida empresa el 18 de mayo de 2009;

Que la recurrente no puede desconocer el convenio particular suscripto entre los organismos nacional y provincial por medio del cual se delegó expresamente en la Administración General de Vialidad Provincial el llamado a licitación, contratación e inspección de la obra licitada;

Que en ese sentido el artículo 6° de la Ley N° 1.673 expresa: “*Cuando razones especiales lo justifiquen y así convenga, la Administración General de Vialidad Provincial podrá ejecutar obras en caminos nacionales y la Dirección Nacional de Vialidad podrá ejecutar obras en caminos provinciales, previo convenio con el Organismo Nacional*”;

Que, en función de la posición contractual asumida y la delegación expresamente concedida, la Administración General de Vialidad Provincial posee facultad de inspección y contralor de la obra y competencia para instrumentar la voluntad rescisoria contractual en los términos señalados;

Que en el marco de dichas potestades mediante orden de servicios N° 69, del 11/01/16, el Inspector de Obra de la Administración General de Vialidad Provincial elaboró un informe en el que manifiesta que luego del receso por fechas festivas, no se presentó el personal afectado a la construcción de la obra, lo que presupone la suspensión de los trabajos;

Que en forma concordante la Dirección General de Relaciones Laborales de la entonces Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno adjuntó memorial relativo a los sumarios administrativos tramitados por infracciones de la contratista a normas de Seguridad e Higiene y/o por incumplimiento del pago de haberes del personal de la misma, e informó que desde la segunda quincena de diciembre de 2015 la empresa no cumplimenta con el pago de los haberes de la primera y segunda quincena de diciembre de 2015, segunda cuota del S.A.C. 2015, liquidaciones finales y fondo de desempleo, ello en razón de haber despedido a su personal;

Que a fojas 2886/2891 obra informe de estado de obra elaborado por la Administración General de Vialidad Provincial, en el cual manifiesta el estado de abandono total en el cual se encuentra la misma, recomendando la toma de posesión y ocupación inmediata de la obra en el estado que se encuentre;

Que todo ello desvirtúa de manera contundente cada uno de los agravios sostenidos por la recurrente respecto a la falta de constatación material del abandono y la interrupción de los trabajos encomendados, -por los plazos o períodos indicados-, así como la justificación del incumplimiento de las obligaciones laborales asumidas;

Que, en suma, constatadas cada una de las infracciones legales y contractuales antes señaladas el Organismo técnico se encontraba facultado para rescindir el contrato de obra pública en los términos establecidos en la resolución materia de recurso;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 498/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 2954/2964 y a Nota SLyT-GOB-N° 0134/19, emitida por

la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 2488;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RECHAZASE** por extemporáneo el Recurso de Alzada interpuesto por el apoderado de la empresa Austral Construcciones S.A. contra la Resolución N° 006 emanada del Directorio de la Administración General de Vialidad Provincial de fecha 17 de febrero de 2016, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.

Artículo 2º.- **ESTABLECESE** que mediante el dictado del presente Decreto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el artículo 100 del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3º.- **NOTIFIQUESE** a la parte interesada.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 5º.- **PASE** a la Secretaría Legal y Técnica (quien realizará las comunicaciones de práctica) y a la Administración General de Vialidad Provincial a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. GONZALEZ – Lic. Ignacio Perincioli

DECRETO N° 1252

RIO GALLEGOS, 28 de Diciembre de 2018.-

VISTO :

El Expediente CAP-N° 492 786/1 iniciado por el Consejo Agrario Provincial y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita designar a partir del día de la fecha, a varios agentes, en diferentes cargos dependientes del Consejo Agrario Provincial, conforme a los términos establecidos en los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 1831, comprendidos en los Anexos I y II respectivamente, que forman parte integrante del presente;

Que dichos cargos se encuentran vacantes y previstos en la Estructura Orgánica Funcional de ese Organismo, aprobada mediante Decreto N° 0256/18;

Que las designaciones comprendidas en el Anexo I, se encuadran en las excepciones establecidas por el Artículo 19º del Decreto N° 0157/15, en relación a la designación de personal destinado a cubrir áreas con Funciones Superiores;

Que asimismo se deja constancia que los agentes comprendidos en el ANEXO II del presente, no gozarán de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios, no dando lugar a derecho alguno a los nombrados una vez cesados en las funciones que se les asignen;

Que la presente gestión no representa variación presupuestaria alguna;

Que para su concreción se utilizaron categorías liberadas producto de Jubilaciones o bajas de la administración Pública producidas en estos últimos meses, según consta de fojas 151 a 168 inclusive;

Que para ello se deberá proceder a **ELIMINAR** del ANEXO: Consejo Agrario Provincial – ITEM: Único, dos (2) categorías 24 – Personal: Profesional, dos (2) categorías 24, una (1) categoría 12 y una (1) categoría 10 – Personal: Administrativo y Técnico, dos (2) categorías 10 – Personal: Obrero, Maestría y Servicios, y **CREAR** en el mismo ANEXO e ITEM, ocho (8) categorías 19 – Personal: Administrativo y Técnico, la diferencia entre eliminación y creación de las categorías, será salvada por las economías por no inversión existente en el citado Anexo, conforme a la Ley de Presupuesto N° 3590 – Ejercicio 2018;

Por ello y atento a los Dictámenes DGCL-N° 164/18, emitido por la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fojas 139 y SLYT-GOB-N° 808/18, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 172;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º. – **ELIMINASE** del ANEXO: Consejo

Agrario Provincial –ITEM: Único, dos (2) categorías 24 – Personal: Profesional, dos (2) categorías 24, una (1) categoría 12 y una (1) categoría 10 – Personal: Administrativo y Técnico, dos (2) categorías 10 – Personal: Obrero, Maestría y Servicios, y **CREASE** en el mismo ANEXO e ITEM, ocho (8) categorías 19 – Personal: Administrativo y Técnico, la diferencia entre eliminación y creación de las categorías, será salvada por las economías por no inversión existente en el citado Anexo, conforme a la Ley de Presupuesto N° 3590 – Ejercicio 2018, a los fines de concretar la designación de los agentes comprendidos en el ANEXO II.-

Artículo 2º.- **DESIGNANSE** a partir del día de la fecha, a varios agentes en diferentes cargos dependientes del ANEXO: Consejo Agrario Provincial – ITEM: Único, conforme a los términos establecidos en los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 1831, de acuerdo al detalle que como ANEXOS I y II forman parte integrante del presente.-

Artículo 3º.- **DEJASE ESTABLECIDO** que las designaciones dispuestas en los ANEXOS I y II, no gozarán de estabilidad en el empleo, limitándose sus funciones a la efectiva prestación de servicios en los cargos conferidos, no dando lugar a derecho alguno a los nombrados, una vez cesados en las funciones que se les asignan.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 5º.- **PASE** al Consejo Agrario Provincial a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. KIRCHNER – Lic. Ignacio Perincioli

DECRETO N° 1257

RIO GALLEGOS, 28 de Diciembre de 2018.-

VISTO :

El Expediente MG-N° 507.317/18, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1122/18, se aprobó la nueva Estructura Orgánica de la Secretaría de Estado de Medios e Información Pública del Ministerio de Gobierno;

Que conforme a la nueva normativa la misma eleva a la entonces Subsecretaría de Información Pública hasta nivel Secretaría de Estado, y debiendo readecuar denominaciones y rangos de algunas Direcciones Provinciales, Direcciones Generales, Dirección y Jefaturas de Departamento y División dependiente de la mencionada Secretaría de Estado;

Que en función de ello corresponde establecer que los funcionarios que se detallan en el **ANEXO I** revisten continuidad en sus cargos conforme a la Estructura Orgánica Sectorial aprobada mediante Decreto N° 1122/18;

Que asimismo y teniendo en cuenta el reordenamiento estructural es que se deberá proceder a Limitar y Designar a agentes dependientes de la Secretaría de Estado de Medio e Información Pública del Ministerio de Gobierno, conforme a la Estructura Orgánica Sectorial aprobada mediante Decreto N° 1122/18, los cuales se detallan en el **ANEXO II y III**, del presente;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes DPCTAyL-N° 169/18, emitido por la Dirección Provincial de Coordinación Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 56/57 y SLYT-GOB N° 825/18, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 78;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **CONFIRMASE** a los funcionarios que se detallan en el **ANEXO I**, los cuales revistarán continuidad en sus cargos conforme a la Estructura Orgánica Sectorial aprobada mediante Decreto N° 1122/18, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **LIMITASE**, a partir del día 22 de noviembre del año 2018, a los agentes consignados en el **ANEXO II**, en un todo de acuerdo a los considerandos

del presente.-

Artículo 3º.- **DESIGNASE**, a partir del día 22 de noviembre del año 2018, a los agentes consignados en el **ANEXO III**, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4º.- **DEJASE ESTABLECIDO**, que las designaciones efectuada en el Artículo anterior, que no contemplen Planta Permanente, no gozarán de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios en los cargos conferidos, no dando lugar a derecho alguno a los nombrados una vez cesados en las funciones que se le asignan.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 6º.- **PASE** al Ministerio de Gobierno a sus efectos, tomen conocimiento, Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Fernando Miguel Basanta

DECRETO N° 1260

RIO GALLEGOS, 28 de Diciembre de 2018.-

VISTO :

El Expediente GOB-N° 114.507/18; y

CONSIDERANDO :

Que mediante Decreto N° 0157/15 se han dictado diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada como así también, la implementación de una serie de medidas de contención del gasto público;

Que el citado dispositivo fue modificado en diversas oportunidades a través del dictado de los Decretos Nros. 1186/16, 1603/16 y 0205/17;

Que asimismo, se han propiciado posteriormente diversas acciones tendientes a dar cumplimiento al espíritu de las regulaciones allí consignadas;

Que en dicho sentido, uno de los objetivos planteados redundó en la eficiente obtención de ingresos provinciales, optimizando la generación de recursos, evitando a la vez gastos superfluos y superposición de los mismos;

Que en el contexto señalado, y en cuanto al diseño, implementación y mejora de la política general de recaudación de los recursos del Tesoro Provincial se sancionó posteriormente la Ley N° 3470 de creación de la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS (ASIP), como ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA, competente en la ejecución de la política tributaria, teniendo a su cargo la percepción del pago de los impuestos, tasas y contribuciones que existan o que se establezcan en el futuro;

Que entre las atribuciones conferidas por el artículo 10 de dicha Ley se encuentra la de conceder planes de facilidades de pagos a los contribuyentes o responsables ante la ASIP, constituyendo un ordenamiento normativo más actualizado que responde con mayor efectividad para el diseño y ejecución de la política tributaria del ESTADO PROVINCIAL;

Que en otro orden de ideas, cabe resaltar que el Decreto N° 1012/97 y sus modificatorios regula el régimen de Fondos Rotatorios otorgándole a la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACION Y EVALUACION FINANCIERA dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO del MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA la facultad de fijar normas complementarias y montos de los Fondos Rotatorios asignados a los servicios administrativos de cada jurisdicción;

Que en función al desarrollo precedentemente efectuado, teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos planteados y las metas de relevamiento impuestas oportunamente, deviene menester dejar sin efecto el Decreto 0157/15 y sus modificatorias;

Que no obstante lo anterior, y dando continuidad a la política de contención de gastos implementada, corresponde mantener la prohibición de locación de inmuebles - en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizadas, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del

Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria, tales, las Empresas Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas S.A., Cementera Pico Truncado S.A., además del Tribunal de Cuentas de la Provincia con independencia de la fuente de financiamiento que se trate, sin la autorización expresa y fundada del titular del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL;

Que en igual sentido deberá mantenerse la prohibición de alquilar cualquier tipo de vehículo automotor, aeronave y maquinarias de cualquier tipo y con cualquier fuente de financiamiento que no se encuentre expresamente autorizada previamente y por vía de excepción por el titular del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL;

Que en lo que respecta a la suspensión de otorgamiento de subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que directa o indirectamente afecten recursos del Tesoro Provincial, deviene menester continuar con la medida propiciada, exceptuándose de esta medida al CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN; al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE; al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y al MINISTERIO DE GOBIERNO, quienes deberán hacer frente a los mismos con los créditos presupuestarios disponibles en cada jurisdicción, debiendo acreditar objetiva razonabilidad por cada acto administrativo de otorgamiento;

Que por otra parte, corresponde mantener la suspensión de las designaciones del personal contratado y en planta transitoria, para cubrir funciones en los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Unidades Ejecutoras, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria- tales, las Empresas Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas S.A., Cementera Pico Truncado S.A.- y Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que las excepciones a lo previsto precedentemente deberán contar con autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de ello podrán propiciarse contrataciones o designaciones en aquellos casos que resulten imprescindibles para asegurar la cobertura de las funciones superiores, profesionales universitarios con título de grado, como así también la designación de personal destinado a cumplir tareas en el Consejo Provincial de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud y Ambiente, y áreas de Seguridad del Ministerio de Gobierno, cuestiones que serán evaluadas en cada caso;

Que cabe enfatizar que el incumplimiento a la prohibición de dar posesión de empleo bajo cualquier modalidad y circunstancia, hará pasibles a los responsables del área donde se desarrollaron las tareas en forma personal y exclusiva, no procediendo en consecuencia al reconocimiento de servicios prestados en violación a la presente disposición;

Que a los efectos de instrumentar la gestión de los trámites administrativos respecto a la reubicación de los recursos humanos deviene menester establecer que el Poder Ejecutivo pueda disponer mediante acto administrativo, traslados de agentes entre distintas jurisdicciones, con o sin trasferencias, de conformidad con las previsiones que se estimen necesarias a efecto de optimizar el recurso humano existente;

Que en materia de retiros voluntarios, cabe señalar que en función a la especificidad de las tareas desempeñadas, no se dará curso a las peticiones formuladas por profesionales de los distintos estamentos comprendidos en el presente;

Que toda vez que al tratarse de recursos humanos calificados- dada la importancia que reviste la actividad- dichos recursos resultan imprescindibles para el funcionamiento de las áreas técnicas específicas;

Que se debe señalar que los actos administrativos que contravengan las normas establecidas en el presente serán pasibles de las consecuencias jurídicas descriptas en el artículo 10 del presente;

Que por otra parte, cabe consignar que mediante el artículo 2° del Decreto N° 0946 de fecha 12 de octubre de 2018 se procedió a modificar el artículo 1° y el Anexo I del Decreto N° 0205/17, estableciéndose - para las contrataciones del Estado - las nuevas competencias y limitaciones de acuerdo a la jerarquía de los funcionarios y los montos establecidos conforme al Anexo I de dicho dispositivo;

Que en este sentido, habiéndose propiciado un ordenamiento general en las previsiones presupuestarias de cada uno de los organismos del Estado, como así también, en las asignaciones de créditos otorgados para el cumplimiento de sus objetivos, corresponde también dejar sin efecto el artículo 3° del Decreto N° 0205/17;

Que en virtud de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 1260, las regulaciones administrativas deben ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, en un todo coherente con el marco normativo general, para generar un escenario estable, predecible, integrado, claro, en un lenguaje que facilite su conocimiento y comprensión, y en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes organismos del Estado;

Que conforme a lo expuesto precedentemente corresponde dejar sin efecto el Decreto 0157/15 y proceder al dictado de la presente norma, propiciando un nuevo texto regulatorio aplicable a la totalidad de los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Unidades Ejecutoras, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Tribunal de Cuentas de la Provincia, Empresas y Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, entendiéndose por tales, las Empresas Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas S.A., Cementera Pico Truncado S.A.;

Que los Servicios Jurídicos Permanentes han tomando intervención en el marco del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 1260;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 119 inciso 18) de la CONSTITUCION PROVINCIAL;

Por ello y atento al Dictamen SLYT-GOB-N° 743/18, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 47/48;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A :

Artículo 1°.- El presente Decreto se aplicará a la totalidad de los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Unidades Ejecutoras, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas, Tribunal de Cuentas, Empresas y Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria - Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas S.A, Cementera Pico Truncado S.A.-

Artículo 2°.- ESTABLECESE la prohibición de locación de inmuebles de cualquier tipo y naturaleza, con independencia de la fuente de financiamiento que se trate, sin la autorización previa, expresa y fundada del titular del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

Artículo 3°.- ESTABLECESE la prohibición de alquiler de cualquier tipo de vehículo automotor, aeronave y maquinarias de cualquier tipo, con independencia de la fuente de financiamiento que no se encuentre expresamente autorizada previamente y por vía de excepción por el titular del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

Quedarán exceptuados de la disposición precedente el Ministerio de Salud y Ambiente y el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación respecto a las autorizaciones correspondientes para la contratación de los vuelos sanitarios dentro y fuera de la provincia.-

Artículo 4°.- SUSPENDASE durante la vigencia del presente, con carácter general los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que directa o indirectamente afecten recursos del Tesoro Provincial, exceptuándose de esta medida al CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION; al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE; al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y al MINISTERIO DE GOBIERNO, quienes deberán hacer frente a los mismos con los créditos presupuestarios disponibles en cada jurisdicción, debiendo acreditar objetiva razonabilidad por cada acto administrativo de otorgamiento.-

Artículo 5°.- SUSPENDASE la designación del

personal contratado y en planta transitoria, para cubrir funciones en los organismos determinados en el artículo 1° del presente Decreto. Toda excepción deberá contar con autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo.-

Artículo 6°.- ESTABLECESE que sin perjuicio a lo previsto en el artículo precedente podrán propiciarse contrataciones únicamente en aquellos casos que resulten imprescindibles para asegurar la cobertura de las funciones superiores, profesionales universitarios con título de grado, como así también la designación de personal destinado a cumplir tareas en el Consejo Provincial de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud y Ambiente, y áreas de Seguridad del Ministerio de Gobierno, cuestiones que serán evaluadas en cada caso por el titular del Poder Ejecutivo.-

Artículo 7°.- ESTABLECESE que se encuentra expresamente prohibido dar posesión de empleo bajo cualquier modalidad y circunstancia, no procediendo consecuentemente al reconocimiento de servicios prestados en violación a la presente disposición, siendo responsables en forma personal y exclusiva de tales prestaciones de servicios irregulares los funcionarios del área donde se desarrollaron las tareas.-

Artículo 8°.- ESTABLECESE que el Poder Ejecutivo podrá disponer la realización de adscripciones y/o transferencias de personal de distintas jurisdicciones - previa conformidad del agente- de acuerdo con las previsiones que se estimen necesarias a efectos de optimizar el recurso humano existente.-

Artículo 9°.- ESTABLECESE que, en atención a tratarse de recursos humanos necesarios, no serán considerados los retiros voluntarios solicitados por personal profesional de las reparticiones comprendidas en el artículo 1° del presente dispositivo.-

Artículo 10°.- ESTABLECESE que los actos administrativos que contravengan las normas establecidas en el presente serán pasibles de nulidad, y no producirán efectos jurídicos, responsabilizando patrimonialmente a los firmantes de cualquier hecho y acto que así lo disponga por las erogaciones que se realicen en este concepto.-

Dicho efecto jurídico operará respecto a aquellas designaciones dispuestas en contraposición al presente régimen -en cualquier situación de revista- no comprendida en las previsiones presupuestarias.-

Artículo 11°.- DEJASE SIN EFECTO el Decreto N° 0157 de fecha 28 de diciembre de 2015 y modificatorias, el artículo 3° del Decreto N° 0205 de fecha 17 de marzo de 2017 y el artículo 3° del Decreto N° 1186 de fecha 21 de junio de 2016, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 12°.- Invítese a las Municipalidades a adherir en lo aplicable a su ámbito y situación a las disposiciones del presente, mediante el dictado de los instrumentos legales pertinentes.-

Artículo 13°.- Invítese a los Poderes Legislativo y Judicial a adoptar, adecuándolas a la naturaleza de sus funciones respectivas, medidas equivalentes a las dispuestas en el presente.-

Artículo 14°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno; Economía, Finanzas e Infraestructura; Desarrollo Social; Salud y Ambiente; Producción, Comercio e Industria; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 15°.- PASE a los Ministerios de Gobierno, Economía, Finanzas e Infraestructura, Desarrollo Social, Salud y Ambiente, Producción, Comercio e Industria, Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Secretaría General de la Gobernación y a la Jefatura de Gabinete de Ministros, Consejo Provincial de Educación a sus efectos. Tomen conocimiento Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades del Estado con participación estatal mayoritaria, Poderes Legislativo y Judicial, Municipalidades, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Fernando Miguel Basanta
- Lic. Ignacio Perincioli - Lic. Marcela Paola Vessvessian
- Od. María Rocío García - Sr. Leonardo Darío Alvarez
- Sr. Teodoro S. Camino - Sra. Claudia Alejandra Martínez

DECRETO N° 1262

RIO GALLEGOS, 28 de Diciembre de 2018.-

VISTO :

El Expediente MTEySS-N° 511.642/18 (II Cuerpos), elevado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO :

Que el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social como autoridad administrativa de aplicación de la Ley N° 2986 conforme lo dispone su artículo 10°, pone a consideración de esta instancia el acuerdo alcanzado en acta labrada con fecha 14 de diciembre del año 2018 en el ámbito de las Negociaciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Provincial conformada entre los representantes del Poder Ejecutivo por una parte y por la otra los representantes de la Asociación del Personal de la Administración Pública (A.P.A.P.), Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.);

Que en virtud de la reapertura de las sesiones paritarias los representantes de las asociaciones sindicales intervinientes realizaron sus distintos petitorios;

Que luego de escuchados los mismos, el Poder Ejecutivo solicita un cuarto intermedio con el fin de analizarlos y lograr una oferta dentro de las posibilidades de la provincia;

Que en base a la voluntad negociadora y la buena fe de las partes el Poder Ejecutivo Provincial realiza una propuesta superadora, la misma es aceptada por los representantes gremiales, consistente en: Incorporar al Sueldo Básico, la Suma Fija Remunerativa de Pesos Mil Quinientos (\$ 1500) homologado por Decreto 0032/17 en dos (2) cuotas de Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750) cada una con los haberes de enero y marzo del año 2019 respectivamente – Código 273 y/o su equivalente conforme el código que corresponda según el organismo para los agentes ex Ley 591-, conforme la modalidad que surge en el Acta;

Que asimismo es dable destacar que para la liquidación de las asignaciones familiares por hijo se deberá tener en cuenta el incremento del Básico de la Categoría 24 de la Ley ex 591 que se referencia como tope para el pago de las mismas, de igual manera con el segundo tope;

Que además se acordó el aumento a partir de los haberes de marzo del año 2019 de la Asignación Mensual por Escolaridad, se elevará la misma a pesos quinientos (\$ 500) y se equiparán los montos para los distintos niveles. Este incremento beneficia también a la Asignación Mensual por Escolaridad para Hijos con Discapacidad pasando la misma a pesos un mil (\$ 1000);

Que también se pactó aumentar la Ayuda Escolar Anual, llevándola a pesos un mil quinientos (\$ 1500) por cada hijo en los distintos niveles. En el caso de hijos con discapacidad que perciben la misma, pasará a pesos tres mil (\$ 3000), abonándose en dos (2) cuotas con los haberes de los meses febrero y marzo respectivamente;

Que por otra parte se consensuó un Adicional para el personal de Casa Santa Cruz móvil y remunerativo, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del básico de la categoría 17 del Convenio Colectivo de Trabajo General, es decir se establece un nuevo valor para el Adicional que se abona mensualmente mediante código 247, cambiando se denominación a Disponibilidad por Función destinado a trabajadores y trabajadoras encuadrados en la Ley Ex 591 cuya designación realizada por los distintos organismos sea para cumplir servicios efectivos en la Casa Santa Cruz en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que se acordó un Adicional para el Personal de Coordinación Informativa: I) Operadores y Locutores (Niveles 1, 2 y 3); II) Fotógrafos y Camarógrafos (Niveles 1, 2 y 3); III) editores Audiovisuales y/o Diseñadores Gráficos (Niveles 1, 2 y 3); IV) Redactores (Nivel 3) conforme los requisitos específicos regulados para cada nivel y de conformidad a lo establecido en el Acta Paritaria;

Que en el marco de lo expuesto, el pago de dicho adicional se implementará en tres niveles de la siguiente manera: Nivel 1 sesenta por ciento (60%) del básico de la categoría 17, nivel 2 cuarenta por ciento (40%) del básico de la categoría 17. Nivel 3 veinticinco (25%) del básico de la categoría 17. Además para su implementación deberá ser reglamentado mediante resolución ministerial;

Que también se acordó un Adicional móvil y remun-

nerativo para el personal que realiza tareas específicas de procuración no letrada dependiente de la Fiscalía de estado equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del básico más Zona de la Categoría 17;

Que las partes acordaron la inclusión en la percepción del Adicional Profesional Técnico por Función Específica en Materia de Comunicación y Cultura, al personal del área Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación en los tramos que corresponda, de acuerdo a la cantidad de años de formación y según se reglamente mediante acto administrativo correspondiente;

Que por último se pactó la Recategorización por única vez como medida excepcional, con un máximo de hasta seis (6) categorías a los agentes de la ex – ley 591 y 1200 que tengan una antigüedad de veinte (20) años o más con aportes efectivos (Provinciales y/o municipales) a la Caja de Previsión Social, al 31 de diciembre de 2018;

Que con el fin de llevar a cabo lo antes mencionado se realizará una mesa de trabajo conformada por un representante de cada entidad gremial, un responsable de las áreas de personal de cada organismo y un representante de la Secretaría de Gestión Pública, como veedor;

Por ello y atento a los Dictámenes DGAJ-N° 912/18, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, obrante a fojas 293 y SLyT-GOB-N° 823/18, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 304/306;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **HOMOLOGAR** los acuerdos arribados en audiencia celebrada con fecha 14 de diciembre de 2018, entre la Asociación del Personal de la Administración Pública (A.P.A.P.), Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) por una parte, y el Poder Ejecutivo Provincial por otra parte, en el marco de la Negociación Colectiva de la Administración Pública de la Provincia consistente en: **a)** Incorporar al Sueldo Básico, la Suma Fija Remunerativa de Pesos Mil Quinientos (\$ 1500) homologado por Decreto 0032/17 en dos (2) cuotas de Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750) cada una, con los haberes de Enero y Marzo del año 2019 respectivamente – Código 273 y/o su equivalente conforme el código que corresponda según el organismo para los agentes ex Ley 591, según la modalidad dispuesta en el Acta. Establecer que para la liquidación de las asignaciones familiares por hijo se tendrá en cuenta el incremento del Básico de la Categoría 24 de la ex Ley 591 que se referencia como tope para el pago de las mismas, procediendo de igual manera con el segundo tope. **b)** Aumentar a partir de los haberes de Marzo de 2019, la Asignación Mensual por Escolaridad elevándose la misma a pesos quinientos (\$ 500) y se equiparán los montos para los distintos niveles. Este incremento beneficia también a la Asignación Mensual por Escolaridad para Hijos con Discapacidad pasando la misma a pesos un mil (\$ 1000). **c)** Aumentar la Ayuda Escolar Anual, llevándola a pesos un mil quinientos (\$ 1500) por cada hijo en los distintos niveles. En el caso de hijos con discapacidad que perciben la misma, pasará a pesos tres mil (\$ 3000), abonándose en dos (2) cuotas con los haberes de los meses febrero y marzo respectivamente. **d)** Establecer que el Código 247 – de carácter móvil y remunerativo – se denominará Disponibilidad por Función Destinado a Trabajadores/as encuadrados en la Ley ex 591 para quienes cumplan servicios efectivos en Casa de Santa Cruz de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y disponer el incremento del mismo en un cuarenta por ciento (40%) del básico de la categoría 17 del Convenio Colectivo de Trabajo General, a percibir con los haberes del mes de enero de 2019. **e)** Adicional para el personal de Coordinación Informativa: I) Operadores y Locutores (Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3); II) Fotógrafos y Camarógrafos (Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3); III) Editores Audiovisuales y/o Diseñadores Gráficos (Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3) y IV) Redactores (Nivel 3). El pago del adicional se implementará en tres niveles de la siguiente manera: Nivel 1 sesenta por ciento (60%) del básico de la Categoría 17. Nivel 2 cuarenta por ciento (40%) del básico de la Categoría 17. Nivel 3 veinticinco por ciento (25%) del básico de la Categoría 17. Además para su implementación deberá ser reglamentado mediante resolución ministerial, con los haberes del mes de enero del año 2019. **f)** Adicional Móvil y Remunerativo para el

Personal que realiza tareas específicas de procuración no letrada dependiente de la Fiscalía de Estado equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del Básico más Zona de la Categoría 17 conforme la modalidad que surge del Acta. **g)** Incluir en la percepción del Adicional Profesional Técnico por Función Específica en Materia de Comunicación y Cultura al personal del área Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación en los tramos que corresponda, de acuerdo a la cantidad de años de formación y según se reglamente mediante acto administrativo correspondiente. **h)** Recategorización por única vez como medida excepcional, con un máximo de hasta seis (6) categorías a los agentes de la ex – ley 591 y 1200 que tengan una antigüedad de veinte (20) años o más con aportes efectivos (Provinciales y/o Municipales) a la Caja de Previsión Social, al 31 de diciembre de 2018, en un todo de conformidad a los considerandos del presente y que como Anexos forman parte del presente.-

Artículo 2°.- **ESTABLECESE** a los efectos de la implementación de los acuerdos arribados, que los mismos serán percibidos de conformidad a las modalidades establecidas en el Acta celebrada con fecha 14 de diciembre de 2018.-

Artículo 3°.- **AUTORIZASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura de la Provincia para que a través de la Contaduría General de la Provincia, emita las instrucciones pertinentes para instrumentar operativamente los alcances del presente Decreto, facultándolo además a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

Artículo 5°.- **PASE** al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (quien realizará las comunicaciones de práctica ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento los Ministerios de Economía, Finanzas e Infraestructura, Gobierno, Desarrollo Social, Secretaría General de la Gobernación, Salud y Ambiente, Producción, Comercio e Industria, Jefatura de Gabinete de Ministros, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Teodoro S. Camino
- Sra. Claudia Alejandra Martínez

DECRETOS
SINTETIZADOS

DECRETO N° 1254

RIO GALLEGOS, 28 de Diciembre de 2018.-
Expediente MSA-N° 973.073/18.-

INCORPORASE a partir del día de la fecha, al Régimen Horario: **44 Horas Semanales** efectivas, al agente Planta Permanente - Categoría: 19 - Agrupamiento: "D" - Grado: IV, señor Luis Alfredo **CABRERA** (Clase 1969 - D.N.I. N° 21.101.030) con prestación de servicios en el Hospital Seccional Comandante Luis Piedra Buena, dependiente del ANEXO: Ministerio de Salud y Ambiente - ITEM: Subsecretaría de Servicios de Salud - Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias.-

DEJASE ESTABLECIDO que el profesional mencionado en el Artículo anterior que se incorpora al Régimen **DEDICACION EXCLUSIVA**, está obligado a permanecer en esta situación por el término de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en la Ley N° 1795 y sus modificatorias.-

DECRETO N° 1255

RIO GALLEGOS, 28 de Diciembre de 2018.-
Expediente MSA-N° 972.763/18.-

INCORPORASE a partir del día de la fecha, al

Régimen Horario: 44 Horas Semanales efectivas, a la agente Planta Permanente - Categoría: 18 - Agrupamiento: "D" - Grado: III, señora Susana Raquel **OLIVA** (D.N.I. N° 24.081.843) con prestación de servicios en el Hospital Seccional Puerto Santa Cruz, dependiente del ANEXO: Ministerio de Salud y Ambiente - ITEM: Subsecretaría de Servicios de Salud - Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias.- **DEJASE ESTABLECIDO** que la profesional mencionada en el Artículo anterior que se incorpora al Régimen **DEDICACION EXCLUSIVA**, está obligada a permanecer en esta situación por el término de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en la Ley N° 1795 y sus modificatorias.-

DECRETO N° 1256

RIO GALLEGOS, 28 de Diciembre de 2018.-
Expediente CPE-N° 672.338/18.-

ELIMINASE a partir del día 1° de enero del año 2019, en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Consejo, dos (2) Categorías 10 y una (1) Categoría 12, Personal Administrativo y Técnico **CREASE** en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Secretaría de Estado de Medios e Información Pública, dos (2) Categorías 10 y una (1) Categoría 12, de igual Agrupamiento Presupuestario, de acuerdo al Ejercicio 2019.-

TRANSFERASE a partir del día 1° de enero del año 2019, al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Secretaría de Estado de Medios e Información Pública, a los agentes de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - señora Antonella Lucrecia **TOLEDO** (D.N.I. N° 32.744.161) Categoría 10, señor Gabriel Alejandro **RUIZ MARIMAN** (Clase 1994 - D.N.I. N° 38.061.345) Categoría 10 y el señor Cristian David **FARIAS** (Clase 1985 - D.N.I. N° 31.440.326) Categoría 12, provenientes del ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Consejo.-

DECRETO N° 1258

RIO GALLEGOS, 28 de Diciembre de 2018.-
Expediente FE-N° 120.078/18.-

LIMITASE a partir del día 1° de enero del año 2019, en el cargo de Jefa de Departamento Auxiliar Asistencia Administrativa, dependiente de Fiscalía de Estado, a la señora Carolina Florencia **VILLALBA** (D.N.I. N° 28.728.298), cuya designación fuera dispuesta mediante Decreto N° 007/17 y confirmada mediante Decreto N° 1236/18.-

DESIGNASE a partir del día 1° de enero del año 2019, en el cuerpo de Procuradores dependientes de Fiscalía de Estado, a los agentes detallados en el **Anexo I** que forma parte integrante del presente, conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DEJASE ESTABLECIDO que la agente Carolina Florencia **VILLALBA**, designada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios, en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a la nombrada una vez cesada en las funciones que se le asignen.-

DECRETO N° 1259

RIO GALLEGOS, 28 de Diciembre de 2018.-
Expediente CPE-N° 672.177/18.-

INCORPORASE a partir del día 1° de enero del año 2019, en el Agrupamiento: Administrativo, en los términos previstos por la Ley N° 813 y su modificatoria Ley N° 1084, a la agente Planta Permanente - Categoría 10, señora Silvana Marisol **LEGUIZAMON** (D.N.I. N° 26.607.958), con situación de revista en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Consejo.-

DEJASE ESTABLECIDO que a los efectos dispuestos en el Artículo anterior, se deberá tener por

eliminada una (1) Categoría 10 - Personal Obrero Maestranza y Servicios y por creada una (1) Categoría 10 - Personal Administrativo y Técnico, en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Consejo, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3633 del Ejercicio 2019.-

DECRETO N° 1261

RIO GALLEGOS, 28 de Diciembre de 2018.-
Expediente FE-N° 120.077/18.-

LIMITASE a partir del día 1° de enero del año 2019, en el cargo de Fiscal Adjunto, dependiente de Fiscalía de Estado, a la Doctora Andrea Belinda **ASKENAZI VERA** (D.N.I. N° 24.168.373), cuya designación fuera dispuesta mediante Decreto N° 2357/16.-

DESIGNASE a partir del día 1° de enero del año 2019, como Integrante del Cuerpo de Abogados de Fiscalía de Estado, a la Doctora Andrea Belinda **ASKENAZI VERA** (D.N.I. N° 24.168.373), en el marco del Artículo 17 de la Ley N° 3438.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCION N° 0018

RIO GALLEGOS, 04 de Febrero de 2019.-
Expediente IDUV N° 058.570/2018.-

RATIFICAR la Circular Aclaratoria N° 02, complementaria de la documentación técnica que rige el Llamado a Licitación Pública N° 44/IDUV/2018, tendiente a contratar la ejecución de la Obra "REFACCION TERMINACION Y OBRA NUEVA EN EL GIMNASIO ENRIQUE MOSCONI DE LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA", la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

COMUNICAR, a través del Departamento Licitaciones y Compras, a las Empresas adquirentes de los pliegos de la Licitación Pública N° 44/IDUV/2018, tendiente a contratar la ejecución de la Obra "REFACCION TERMINACION Y OBRA NUEVA EN EL GIMNASIO ENRIQUE MOSCONI DE LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA", en los domicilios constituidos, e incluyase la mencionada Circular en los aún no vendidos.-

ANEXO I**LICITACION PUBLICA N° 44/IDUV/2018**

Obra: "REFACCION TERMINACION Y OBRA NUEVA EN EL GIMNASIO ENRIQUE MOSCONI DE LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA".-

CIRCULAR ACLARATORIA N° 02

ARTICULO 1°.- MODIFIQUESE LA FECHA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS PARA LA LICITACION PUBLICA N° 44/IDUV/2018, ESTABLECIENDO LA MISMA PARA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 11:00HS, EN SEDE IDUV - DON BOSCO N° 369 DE RÍO GALLEGOS.-

RESOLUCION N° 0179

RIO GALLEGOS, 30 de Enero de 2019.-
Expediente IDUV N° 058.600/2018.-

RATIFICAR la Circular Aclaratoria N° 02, complementaria de la documentación técnica que rige el Llamado

a Licitación Pública N° 51/IDUV/2018, tendiente a contratar la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE EL CHALTEN", la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de un (1) folio, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

COMUNICAR, a través del Departamento Licitaciones y Compras, a las Empresas adquirentes de los pliegos de la Licitación Pública N° 51/IDUV/2018, tendiente a contratar la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE EL CHALTEN", en los domicilios constituidos, e incluyase la mencionada Circular en los aún no vendidos.-

ANEXO I**LICITACION PUBLICA N° 51/IDUV/2018**

Obra: "CONSTRUCCION DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE EL CHALTEN".-

CIRCULAR ACLARATORIA N° 02

ARTICULO 1°.- MODIFIQUESE LA FECHA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS PARA LA LICITACION PUBLICA N° 51/IDUV/2018, ESTABLECIENDO LA MISMA PARA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2019, ALAS 11:00HS, EN SEDE IDUV - DON BOSCO N° 369 DE RÍO GALLEGOS.-

DISPOSICION C.M.

DISPOSICION N° 01

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

Nuevo Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes de Magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo en pleno procedió al tratamiento y estudio del nuevo Reglamento de llamados a Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Cruz, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS DE OPOSICION Y ANTECEDENTES DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LLAMADO A CONCURSO

Art. 1° - El Consejo llamará a concurso de conformidad a lo establecido en el art. 12 de la ley 2552 a los fines de cubrir las vacantes informadas por los Poderes del Estado, dentro del plazo de quince (15) días de notificadas las mismas. A tal efecto, dictará la resolución correspondiente procediendo a publicar la convocatoria durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, y en el diario de mayor circulación de la ciudad asiento de la vacante a cubrir o medios digitales online, a criterio del Consejo. Sin perjuicio de otros medios que garanticen su difusión, según lo establezca la resolución de convocatoria. El llamado a concurso se dará a conocer también en Internet y mediante carteles fijados en los edificios en los que funcionen tribunales judiciales, en los Colegios de Abogados, y en las Asociaciones de Magistrados, a cuyas autoridades se solicitará colaboración al respecto.

DE LA CONVOCATORIA

Art. 2° - En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres

de los integrantes del Consejo y del Jurado para la etapa de evaluación por oposición. Se hará saber, de igual modo, que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquél cuyo trámite se inicia, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias.

Se abrirá la inscripción por el término de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de la publicación, indicándose expresamente la fecha de cierre de la inscripción, fecha y la hora de la prueba de oposición y lugar donde se tomará el examen. Los postulantes podrán inscribirse personalmente o por tercero autorizado. Asimismo podrán realizar la preinscripción remitiendo formulario por mail al Consejo, debiendo acreditar originales y legajo personalmente o por apoderado con un mínimo de tres (3) días antes al cierre de la inscripción.

El presente reglamento, el formulario de inscripción y del llamado a concurso estarán disponibles en la página web del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Cruz.

INSCRIPCIÓN EN EL CONCURSO

Art. 3° - Los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren.

Art. 4° - La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento de Concursos.

Las actuaciones estarán en todo momento a disposición de los postulantes en la Secretaría del Consejo.

Las Notificaciones a los postulantes serán realizadas a la dirección de correo electrónico denunciada en el legajo de inscripción.

La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente el Consejo por el medio que considere conveniente.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, o ha omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo con este reglamento, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere depararle su conducta.

Los postulantes podrán cancelar su inscripción hasta 5 días hábiles antes de la realización de la prueba de oposición a la que deberá ser presentada personalmente o por mail ante la Secretaria del Consejo. Quien no habiendo cancelado su inscripción, no asistiera al examen, no podrá participar en ningún concurso en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del examen al que no asistió, salvo causa debidamente fundada, tratada y resuelta por el Consejo. La ausencia por cualquier causa a cualquiera de las etapas del concurso implicará automáticamente su exclusión del Concurso. Estas circunstancias se consignarán en el acta respectiva y se anotará en el legajo personal del postulante.

Art. 5° - Los postulantes deberán presentar nota dirigida al Presidente del Consejo requiriendo la inscripción en el concurso al que aspira y ficha de inscripción que contenga, en el orden indicado, los datos que se enumeran a continuación:

I - Datos personales y familiares:

- a - Nombres y apellidos completos del postulante.
- b - Domicilio real actual, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.
- c - Lugar y fecha de nacimiento.
- d - Si es argentino nativo o naturalizado.
- e - Tipo y número de documento cívico con la constancia del último domicilio.
- f - Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos de cónyuge e hijos.
- g - Domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que el Consejo pueda cursarle.
- h - Situación Tributaria.
- i - Certificado de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal
- j - Certificado de deudor alimentario.

k.- Certificado del Registro Único de Personas Violentas.

II - Datos de Formación Profesional:

a - Título de Abogado legalizado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación. Deberá exhibirse el original del título que se restituirá en el acto, previo cotejo por Secretaría, de lo que se dejará constancia en la copia que deberá acompañar con la presentación.

b - Antigüedad y estado de su matrícula profesional.

c - Otros títulos universitarios de grado a fines.

d - Doctorados o títulos de posgrado.

e - Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira.

f - Ejercicio de la docencia universitaria, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, licencias extraordinarias que hubiere gozado y cualquier otro dato de interés.

g - Desempeño laboral y profesional, a partir de la obtención del título de abogado.

h - Libros editados y artículos publicados.

i - Conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temarios, lugares e instituciones patrocinantes.

j - Congresos, jornadas, simposios u otro evento científico, indicando el carácter en que haya participado, fechas, temarios, instituciones patrocinantes y trabajos presentados.

k - Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

l - Pertenencia a instituciones científicas o profesionales que tengan relación con la formación teórico práctica de la materia del concurso, con individualización de nombre, carácter de la institución, su domicilio de la sede, cargos desempeñados o calidad que inviste en ella.

m - Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

n - Trabajos de investigación.

ñ - Mencionar los concursos en los que ha participado, detallando número de Concurso, año, cargo al que ha postulado, jurisdicción y resultado del mismo.

o.- Todo otro antecedente que considere valioso.

III.- Condiciones de Presentación de la documentación:

Junto con la solicitud se acompañará la documentación de sustento como apéndice, en orden, carpetas tamaño oficio y con índice de acuerdo a las siguientes pautas:

Los extremos correspondientes a los datos personales se acreditan mediante fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado; los descriptos en II.a., II.c., II.d. y II.e., mediante fotocopia certificada de los correspondientes títulos; los descriptos en II.b., II.f., II.i., II.j. y II.m., mediante las certificaciones respectivas; los descriptos en II.g., II.k., II.l. y II.n., mediante informes de las entidades que correspondan; y el punto II.h. se acreditará, en el caso de los libros, acompañando fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno y, en el caso de los artículos publicados, agregando fotocopia de la primera página e indicará año, tomo, página y Editorial o medio en el cual se ha publicado. Las certificaciones de la documental anexa deberán ser certificadas notarialmente, judicialmente o por la Secretaria del Consejo de la Magistratura.

Art. 6° - Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y -en su caso- egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado en los últimos diez (10) años con indicación de fecha y motivo. Podrán, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10), e indicar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 7° - Los jueces y, -en su caso- los integrantes del Ministerio Público- podrán, además, acompañar copias de sus sentencias o dictámenes que consideren más importantes, hasta un número máximo de diez (10), e indicar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 8° - Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas,

deberán agregar:

a - Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo.

b - Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, "ad honorem" o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado y causas del cese.

c - Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico.

d - En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación.

Podrán, además, acompañar copias de sus escritos: demandas, contestaciones, alegatos, memoriales o dictámenes que consideren más importantes e indicar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios, hasta cinco (5) piezas.

Art. 9° - Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.

Art. 10° - Será considerada nula la inscripción si el postulante omitiera la presentación de la fotocopia del DNI; acreditación de residencia (art. 13 Ley 2552), el título de abogado y el certificado del Registro Nacional de Reincidencia, o si la documentación presentada no estuviera certificada notarial, judicialmente o por la Secretaria del Consejo de la Magistratura.

ACTA DE CIERRE

Art. 11° - El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso.

Art. 12° - El Presidente verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales por parte de los interesados exigidos para el cargo en concurso. Ordenando la publicación en la página web del Consejo y por un (1) día en medios de difusión masivos del listado de inscriptos habilitados para concursar. De no haber al menos tres (3) postulantes que satisfagan los requisitos enunciados, el Consejo en pleno declarará desierto el llamado a concurso.

Art. 13° - Contra la resolución que rechace la inscripción de un postulante, sólo podrá interponerse recurso de reconsideración, el que tendrá efecto suspensivo.

Dicho recurso deberá interponerse por escrito, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la resolución que rechaza la inscripción. Será resuelto por el Consejo en pleno en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación del listado de inscriptos, cualquier ciudadano o representantes de Organizaciones no Gubernamentales (ONG) podrán presentar impugnación a los postulantes admitidos por causales objetivas o incumplimiento a los requisitos legales exigidos para acceder al cargo. La presentación será por escrito y fundada, acompañando las pruebas que hagan a su derecho, sólo se admitirá prueba documental o informativa. De la presentación se le dará traslado por el término de tres (3) días al postulante impugnado a fin de que ejerza su derecho a defensa.

El Cuerpo resolverá la impugnación dentro de los cinco (5) días posteriores, y su decisión no será susceptible de recurso alguno.

RECUSACION Y EXCUSACION DE LOS INTEGRANTES DEL JURADO Y DE LOS CONSEJEROS

Art. 14° - Los miembros del Consejo y del Jurado sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa.

Estas causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. El Consejo podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno.

Deducido el planteo, se comunicará al miembro recusado para que en el término de dos (2) días produzca un informe sobre las causas alegadas. El Consejo resolverá sin que la decisión sea susceptible de recurso alguno.

Art. 15° - Todo miembro del Consejo que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo anterior, deberá excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Art. 16° - Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubiesen quedado resueltas, El Consejo determinará la composición del jurado para la etapa de evaluación por oposición. El jurado estará integrado por el Presidente y los Consejeros designados por el Consejo. El Presidente podrá requerir la colaboración de uno o más juristas de renombre en la materia o materias correspondientes al concurso en progreso para integrar o asistir al jurado en la oposición, conforme lo previsto en el art. 15 de la ley 2552.

Para la evaluación de antecedentes y entrevista personal el Consejo actuará en pleno.

ACTUACION DEL JURADO

Art. 17° - El desempeño de la función de Jurado dará derecho a la percepción de viáticos, cuando deba trasladarse fuera de su domicilio profesional o sede, y a una compensación que podrá fijar el Plenario.

Art. 18° - El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna y sus deliberaciones tienen el carácter secreto.

En sus deliberaciones y en la proposición de casos de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes deseara dejar constancia.

El Consejo si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado o Juristas una ampliación o aclaración de sus informes.

EL PROCESO DE EVALUACION

Art. 19° - El proceso de selección a cargo del Consejo comprende las siguientes etapas:

- a - Prueba de oposición
- b - Evaluación de antecedentes.
- c - Entrevista psicológica y psicotécnica
- d - Entrevista personal.-

Art. 20° - Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias al Reglamento, serán eliminados del mismo por el Consejo, previa vista al interesado. Dejando constancia en el Legajo personal.-

PRUEBA DE OPOSICION

Art. 21° - La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o dos casos reales, según se trate de primera o segunda instancia, en soporte papel o digital. Para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula.

La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa, y con ellos se evaluará tanto la consistencia jurídica de las soluciones propuestas a los casos planteados, la formación teórica y práctica, el rigor de los fundamentos expuestos y la corrección del lenguaje utilizado.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

Con debida antelación a la fecha del examen, el Jurado deberá presentar al Presidente y al Secretario del Consejo los casos, en sendos sobres cerrados, de similares características con indicación sólo a la competencia en la materia que se refiere, que quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición.

Art. 22° - El día establecido, y con suficiente antelación a la hora fijada en la convocatoria, los Consejeros presentes procederán al sorteo de los sobres conteniendo

los casos y a su apertura en acto público, labrándose un acta, y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos.

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por el Consejo, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo.

No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar la prueba en soporte papel que se guardará en un sobre de mayor tamaño, que será cerrado por el Secretario Permanente al recibirse la última prueba.

A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas y copia de su examen firmada por el Secretario o un miembro del Consejo.

Art. 23° - El Presidente del Consejo fijará el plazo dentro del cual él o los Juristas convocados deberán presentar las calificaciones fundadas de las pruebas de oposición, de acuerdo con las circunstancias del caso, oportunidad en que se labrará el acta correspondiente. Notificando a cada uno de los miembros del Jurado las correcciones para su conocimiento.

Art. 24° - El Jurado calificará la prueba de oposición de cada concursante con hasta doscientos puntos (200) puntos, emitido en forma individual cada uno de los miembros, siendo la nota final la que resultare del promedio de puntos otorgados.

El postulante que no hubiera obtenido un mínimo del sesenta por ciento (60%) en la calificación del examen de oposición quedará eliminado automáticamente del concurso. Las calificaciones serán notificadas por Secretaría a los concursantes.

EVALUACION DE ANTECEDENTES

Art. 25° - Los antecedentes de los aspirantes serán calificados priorizando lo establecido en el párrafo 3ro. del art. 11 de la ley 2552. y los criterios que a continuación se establecen:

La valoración por año o fracción superior a seis (6) meses, se computará a la fecha de vencimiento del plazo de inscripción.

I).- TITULO:

a).- Se otorgarán cero setenta y cinco (0,75) puntos por año o fracción superior a seis (6) meses, acreditado por el postulante a contar desde la fecha de expedición del título de Abogado.

b).- Se otorgarán dos (2) puntos al postulante que acredite, mediante diploma legalmente expedido, segundo título Universitario de carrera a fin.

II).- ANTIGÜEDAD:

1) Se concederán los siguientes puntajes por la antigüedad en el Poder Judicial, según las categorías que se detallan a continuación:

a).- Empleados del poder Judicial con título de abogado: cero setenta y cinco (0,75) puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses

b).- Jefe de Despacho letrado y Secretario Letrado de Juzgado de Paz: uno (1) punto por año o fracción mayor a seis (6) meses.

c).- Relatores del Tribunal Superior de Justicia: uno con veinticinco (1,25) puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses

d).- Secretario de Primera Instancia, Juez de Paz, Letrado Adjunto de los Ministerios Públicos: uno cincuenta (1,50) puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

e).- Defensor Oficial, Fiscal de primera Instancia, Secretarios de Cámara: uno con setenta y cinco (1,75) puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

f).- Juez de Primera Instancia, Defensor Oficial y Fiscal de Segunda Instancia, Secretarios del Tribunal Superior de Justicia: dos (2) puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

g).- Jueces de Cámara y Recurso.: dos con veinticinco (2,25) puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

2).- Se concederán los siguientes puntajes por

antigüedad en la Matrícula:

a).- De uno (1) a cinco (5) años de antigüedad: un con veinticinco (1,25) puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

b).- De seis (6) a diez (10) años de antigüedad: uno con cincuenta (1,50) puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

c).- De once (11) a quince (15) años de antigüedad: uno con setenta y cinco (1,75) puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

d).- De dieciséis (16) a veinte (20) años de antigüedad: dos (2) puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

e).- De más de veinte (20) años en adelante de antigüedad: dos con veinticinco (2,25) puntos por año o fracción mayor a seis (6) meses.

III.- ESPECIALIDAD

Se otorgarán los siguientes puntajes a todos aquellos que acrediten el desempeño en funciones judiciales o ejercicio profesional vinculados con la especialidad del concurso:

a).- De uno (1) a cinco (5) años, se otorgará cincuenta centésimos (0,50) punto por año o fracción mayor a 6 meses.

b).- De cinco (6) a diez (10) años, se otorgará setenta y cinco centésimos (0,75) puntos por año o fracción mayor a 6 meses.

c).- De diez (11) a quince (15) años, se otorgará uno (1) punto por año o fracción mayor a 6 meses.

d).- De quince (16) a veinte (20) años, se otorgará uno veinticinco (1,25) puntos por año o fracción mayor a 6 meses.

e).- Más de veinte (20) años, se otorgará uno cincuenta (1,50) puntos por año o fracción mayor a 6 meses.

f).- Se otorgará cincuenta centésimos (0,50) a las subrogancias de Funcionarios Judiciales y Ministerios Públicos. Y setenta y cinco centésimos (0,75) a las subrogancias de Magistrados, cuando las mismas sean superiores a tres (3) meses.

El postulante deberá acreditar la especialidad con certificado de trabajo expedido por el Poder Judicial, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese, y el listado de causas judiciales en las que haya intervenido que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.

En el caso de ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, deberá presentar certificados de trabajo o resolución de designación expedido por el organismo correspondiente, listado de causas en sede judicial o administrativa, fuero de actuación, parte a la que representa, cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese, listado de causas judiciales en las que haya intervenido que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en la materia.

Para ambos casos los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa a las que se refiere este inciso serán identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias acompañadas el nombre de las partes intervinientes.

En el caso de juzgados con competencia múltiple o universal, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su juzgado de origen.

La falta de presentación de los extremos requeridos en el presente inciso traerá aparejada la falta de calificación de la especialidad.

IV) ANTECEDENTES ACADEMICOS

Los antecedentes académicos se calificarán sobre la base de los siguientes criterios:

a).- Libros editados, artículos publicados y trabajos de investigación

Se concederá puntaje únicamente a las publicaciones jurídicas, valorando especialmente la calidad, rigor científico, trascendencia de los trabajos y su vinculación con relación a la concreta labor que demande la vacante

a cubrir. El postulante deberá acreditar copia, detalle de fecha, editorial, institución y publicación del mismo.

1.- Libros:

- Autor: 1,50 (uno cincuenta) puntos
- Coautor: 1 (un) punto

2.- Artículos:

- Medios Nacionales: 0,50 (cincuenta centésimos) (la Ley, el Derecho etc.)
- Medios Provinciales: 0,25 (veinticinco centésimos)

b).- **Docencia**

Se valorará por el ejercicio de la docencia la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Asimismo el dictado de asignaturas jurídicas en Escuelas Públicas Secundarias, Institutos Terciarios, Entes Gubernamentales y no Gubernamentales de carácter público o privado, Instituciones no Universitarias.

Docente universitario por concurso

Materia	Prof. Titular	Adjunto	JTP o equivalente	Ayudante
Misma especialidad	1,50	1,00	0,80	0,40
Distinta especialidad	1,00	0,80	0,40	0,20

Docente universitario por designación directa

Materia	Prof. Titular	Adjunto	JTP o equivalente	Ayudante
Misma especialidad	1,00	0,80	0,40	0,25
Distinta especialidad	0,80	0,40	0,30	0,20

Docente no universitario (Escuelas Secundarias, Institutos terciarios o entes gubernamentales, no gubernamentales, instituciones no universitarias) se concederán los siguientes puntajes por año o fracción mayor a 6 meses.

Misma especialidad	0,40
Distinta especialidad	0,25

c).- **Estudios de postgrado**

Doctorados, Maestrías, Cursos de Postgrado y Especializaciones: Sólo se asignará puntaje en el supuesto en que se hubiera expedido el diploma correspondiente al Doctorado, Maestría, Posgrado, Diplomatura Universitaria Superior o Especialización cursada y aprobada.

1. En el caso de encontrarse acreditado el curso

Doctorado	Maestría	Posgrados, Diplomaturas y Especializaciones	Especialización en la magistratura	Cursos capacitación Consejo de la Magistratura
8	6	4	3	2

d).- **Conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado.**

- Dictado de Cursos o Programas de Capacitación: un (1) punto por cada evento
- Conferencista, disertante, expositor o panelista de Congresos o Jornadas: cero cincuenta (0,50) puntos por cada evento.
- Panelista o expositor en Mesa redonda, Taller Seminario: cero con veinticinco (0,25) puntos por evento.

e) **Asistencia a cursos, jornadas, seminarios o congresos:**

Se concederán cero con diez (0,10) puntos por cada asistencia a jornadas, seminarios o congresos.

f).- **Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos referidos al desempeño profesional y/o laboral.**

Se concederá de cero veinticinco (0,25) a uno con cincuenta (1,50) puntos por cada ítem detallado, de acuerdo a la importancia o relevancia del mismo.

g).- **Pertenencia a instituciones científicas o profesionales que guarden relación con el desempeño profesional y/o laboral.**

Se concederá un (1) punto, debiendo el postulante acreditar e individualizar la institución y detallar cargos desempeñados o calidad obtenida.

h).- **Becas, pasantías o similares en el país o en el extranjero:**

Se concederán de un (1) a tres (3) puntos de acuerdo a la importancia y relevancia de la beca o pasantía.

i).- **Participación en otros concursos.**

Se le concederá un (1) punto por cada concurso en el que el postulante haya participado en hasta la conclusión del proceso de selección no habiendo quedado ternado. Y dos (2) puntos por cada concurso en los que el postulante hubiera quedado ternado.

completo y en etapa de presentación de trabajo o tesis final se le asignará dos (2) puntos.

2. Capacitaciones entre 50 y 99 horas: cincuenta centésimos (0,50) puntos.
3. Capacitaciones entre 100 y 199 horas: un (1) punto.
4. Capacitaciones superiores a 200 horas: uno con cincuenta (1,50) puntos.
5. Especialidad o Posgrado sin detalle de horas cursadas, con certificado de asistencia a módulos o clases: diez centésimos (0,10) puntos por cada uno.

Se valorará, especialmente, la Carrera de Especialización en la Magistratura que organiza el Consejo de la Magistratura, la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento del Poder Judicial o la Asociación de Magistrados y Funcionario de la Provincia de Santa Cruz. Y cursos de Capacitación y Entrenamiento en la Función Judicial organizados por el Consejo de la Magistratura.

Art. 26° - El Presidente del Consejo fijará el plazo dentro del cual los Consejeros deberán presentar la evaluación de los antecedentes. Luego de que el Consejo evalúe los antecedentes de los postulantes, se labrará un acta, en la que se hará mención de los concursantes y los puntajes obtenidos, discriminando el puntaje con los ítems antes considerados.

Art. 27° - Los resultados de la calificación de antecedentes se notificarán a los postulantes por mail, quienes podrán interponer recurso de reconsideración por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles a contar desde la notificación, y serán resueltos, en forma fundada, por el Consejo en pleno con la votación de la mayoría absoluta de los miembros, en el plazo de cinco (5) días.

Art. 28° - Contra la calificación sólo se admitirá recurso de reconsideración por errores materiales y vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje.

ENTREVISTA PSICOLOGICA - PSICOTECNICA

Art. 29° - Por Secretaría se fijará fecha de evaluación psicológica - psicotécnica a la que deberán someterse los concursantes, notificándose los nombrados con una antelación de tres (3) días. El Consejo determinará en cada concurso el perfil de la evaluación a practicar designando a los profesionales que efectuarán dicha entrevista. Tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurre. El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado y una vigencia máxima de seis (6) meses. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente. La ausencia injustificada del concursante a la entrevista implica su exclusión automática sin recurso alguno.

Art. 30° - Una vez realizada la entrevista psicológica a los concursantes y recibidos los respectivos informes, el Consejo convocará para la realización de una entrevista personal que será calificada con hasta cien (100) puntos. Cada Consejero calificará y se notificará la nota porcentual total a los concursantes.

Todos los consejeros tendrán derecho de formular libremente preguntas a los concursantes. La entrevista y la deliberación del Consejo para valorar a los concursantes tendrán carácter reservado.

Art. 31° - La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar la motivación para el cargo, la idoneidad, el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos (art. 11 de la ley 2552), la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y Provincial. También, los planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente, aptitud y antecedentes personales que aseguren el compromiso de impartir justicia y la vocación por integrar el Poder Judicial, el conocimiento respecto del medio donde desarrollará su labor, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Consejo, sea conveniente requerir.

Al finalizar las entrevistas, el Secretario del Consejo labrará la correspondiente acta.

ORDEN DE MERITO

Art. 32° - Finalizadas las etapas de Concurso el Consejo formulará un orden de mérito, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la evaluación de antecedentes, prueba de oposición y entrevista personal. En caso de paridad en el orden de mérito, el Consejo dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.

Posteriormente, dentro del plazo de diez (10) días de concluido el proceso de evaluación, elaborará una terna de candidatos a cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas. Le correrá vista a los postulantes quienes podrán formular impugnaciones dentro de un plazo no menor a cinco (5) días, las que deberán ser resueltas dentro de los diez (10) días siguientes.

La terna será comunicada al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el art. 6 inc 2 de la ley 2552 dando publicidad a la misma por medios de difusión.

CONCURSOS MULTIPLES

Art. 33° - El Consejo podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad. Asimismo podrá evaluar en una prueba de oposición a un postulante inscripto en varios llamados a concurso de la misma especialidad, que tramiten al mismo tiempo, adjudicando el puntaje obtenido a cada concurso.

El Consejo elaborará en los casos de concursos múltiples, además de la terna a la que se refiere el artículo 32, una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas.

Una vez adoptada esta decisión, se remitirá la terna de candidatos aprobada por el Plenario y se hará saber al Poder Ejecutivo que deberá integrar la terna o ternas siguientes con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos para el posterior acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz y completarlas con los concursantes incluidos en la lista complementaria, en el orden de prelación oportunamente fijado por el Consejo, sin que se requiera una nueva comunicación en este sentido.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34° - El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será sustanciada y resuelta por el Consejo.

Art. 35° - Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario del Consejo se contarán por días hábiles judiciales.

Art. 36° - El trámite de cada concurso se sustanciará

en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia -en su caso- del lugar, fecha y hora de su realización. Sus constancias serán públicas con excepción de los informes psicológicos y psicotécnico

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 37° – El certificado del Registro Único de Personas Violentas, Ley Provincial 2595, requerido en el art. 5° inciso I- k).- será exigido una vez dictada a reglamentación correspondiente y con el procedimiento que esta determine.

Que en mérito a las funciones otorgadas por el art. 6 inc. 5 de la ley 2552, teniendo en consideración lo normado por el art. 128 bis de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, el Cuerpo ha resuelto la aprobación por unanimidad del nuevo Reglamento de Concursos del Consejo de la Magistratura.

Que a fin de dar publicidad del mismo se ordena su publicación en el Boletín Oficial y en la página web del consejo de la Magistratura.

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ ACUERDA:

Artículo 1° APROBAR el Nuevo Reglamento de llamados a Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 2° ORDENAR la publicación del Nuevo Reglamento de Concurso Públicos de Oposición y Antecedentes del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Cruz, por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en la página web del Consejo. Regístrese, Cumplido Archívese.-

ACUERDO Nro. 022/2018.-

Por ello:

LA SECRETARIA PERMANENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DISPONE:

ARTICULO 1).- PUBLIQUESE la convocatoria, por el termino de tres (3) días, en el Boletín Oficial y en la página Oficial del Consejo de la Magistratura. (cfr. Art. 1° - Regl. De Concurso)

ARTICULO 2).- CUMPLIDO, ARCHIVESE

Dra. ANALIA E. GORRI

Secretaria Permanente

Consejo de la Magistratura Provincia de Santa Cruz
P-3

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.C.

DISPOSICION N° 346

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2018.-

INSCRIBIR en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **RAMOS HUGO CESAR**; con domicilio real en **CASA N° 105 B° LOS TREBOLES- 9407- RIO TURBIO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **2106**, para desarrollar la actividad de **PRESTACION DE SERVICIOS** en el rubro: **30/928 OBRAS MENORES**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2019**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores

Subsecretaría de Contrataciones

M.E.F.I.

DISPOSICION N° 348

RIO GALLEGOS, 11 de Diciembre de 2018.-

RENOVAR la inscripción de la firma **FADANELLI MARIANO**; con domicilio real en calle **DR. FERNANDEZ N° 873 -9050 -PUERTO DESEADO- SANTA CRUZ**; bajo el N° **2083**, para desarrollar la actividad de **COMERCIANTE** en el rubro: **26/932 FERRETERIA EN GENERAL**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2019**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores

Subsecretaría de Contrataciones

M.E.F.I.

DISPOSICION N° 349

RIO GALLEGOS, 11 de Diciembre de 2018.-

INSCRIBIR en el Registro Unico de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **NOSEDA ALEJANDRA**; con domicilio real en calle **ARISTOBULO DEL VALLE N° 285- PISO N° 9, DPTO. E- 1160- C.A.B.A.**; bajo el N° **2108**, para desarrollar la actividad de **PRESTACION DE SERVICIOS** en el rubro: **31/87 AGENCIA DE PUBLICIDAD 31/88 SERVICIOS PERIODISTICOS**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2019**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores

Subsecretaría de Contrataciones

M.E.F.I.

DISPOSICION N° 352

RIO GALLEGOS, 12 de Diciembre de 2018.-

RENOVAR la inscripción de la firma **SOUTO**,

SEBASTIAN; con domicilio real en **AVDA. PTE. DR. NESTOR C. KIRCHNER N° 1621 -9400- RIO GALLEGOS, PCIA. DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **1891**, para desarrollar la actividad de **COMERCIANTE Y PRESTACION DE SERVICIOS** en los rubros: **08/004 SERVICIO TECNICO DE EQUIPOS DE INFORMATICA - 08/649 INS. P/MAQ. DE OFIC./ COMPUTAD.(PAPEL/CART./TONER), 19/5 AUDIO/ VIDEO Y TV (EQUIPOS PROFESIONALES). -19/71 EQUIPOS DE COMUNICACIONES -19/635 TELEFONIA MOVIL (SERV. Y APARATOS) - 19/816 EQUIPOS ELECTRONICOS**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día **31 DE ENERO DE 2019**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores

Subsecretaría de Contrataciones

M.E.F.I.

DISPOSICION N° 353

RIO GALLEGOS, 12 de Diciembre de 2018.-

INSCRIBIR en el Registro Unico de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **VALDEZ ANDREA MARIA**; con domicilio en **ARTURO ILLIA N° 2615- 9400- RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **2109**, para desarrollar la actividad de **PRESTACION DE SERVICIOS** en el rubro: **02/563 DESINFECCION DE INMUEBLES, 02/744 MANTENIMIENTO DE INMUEBLES (HIGIENE / SANEAMIENTO/ CONTROL DE PLAGAS), 34/00 CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día **30 DE JUNIO DE 2020**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores

Subsecretaría de Contrataciones

M.E.F.I.

DISPOSICION N° 355

RIO GALLEGOS, 13 de Diciembre de 2018.-

RENOVAR la inscripción de la firma **DEK HERMANOS S.R.L.**; con domicilio real en **MARTA CROWE N° 155 (B° NUEVOS POBLADORES) -9011- CALETA OLIVIA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **1947**, para desarrollar la actividad de **PRESTACION DE SERVICIOS** en los rubros: **30/108 INSTALACIONES ELECTRICAS - 30/928 OBRAS MENORES**; con vigencia a partir del

día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2019**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

DISPOSICION N° 356

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 2018.-

RENOVAR la inscripción de la firma **PITTALUGA, NOELIA VERONICA**; con domicilio real en **MENDOZA N° 198 -9400- RIO GALLEGOS, PCIA. DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **1798**, para desarrollar la actividad de **PRESTACION DE SERVICIOS** en el rubro: **09/485 ARTES GRAFICAS/IMPRESA**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día **30 DE MAYO DE 2020**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del reglamento de Contrataciones del Estado.-

MARIO DANIEL SETTEMBRINO

Director de Registro de Proveedores
Subsecretaría de Contrataciones
M.E.F.I.

EDICTOS

E D I C T O

Por disposición de S.S., Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Marcelo BERSANELLI, Secretaria N° Uno, a mi cargo, se cita y emplaza por treinta (30) días, Artículo Nro. 683 del C.P.C. y C.; a herederos y acreedores de **Don José Héctor NAVARRO BAHAMONDEZ (DNI N° 14.212.410)**, a fin de que tomen la intervención que les corresponde en estos autos caratulados: **“NAVARRO BAHAMONDEZ JOSE HECTOR S/SUCESION AB-INTESTATO” Expte. N° 26.468/16**. Publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Local “La Opinión Austral.”
RIO GALLEGOS, 20 de Octubre de 2018.-

JULIANA RAMON
Secretaria

P-1

EDICTO N° 128/2018

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación

de Descubrimiento de minerales de primera categoría conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería.-
TITULAR: AUSTRAL GOLD ARGENTINA S.A.,- UBICACION: LOTES: 19-FRACCION:“B”, SECCION: “IIP”, DEPARTAMENTO: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz.-La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X: 4.672.184,00 Y: 2.710.468,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.673.028,00 Y: 2.703.867,00 B.X: 4.673.028,00 Y: 2.711.867,00 C.X: 4.671.978,00 Y: 2.711.867,00 D.X: 4.671.978,00 Y: 2.703.867,00.- Encierra una superficie de 840Has.00a.00ca.-TIPO DE MANIFESTACION: **“ORO-PLATA” (1° CATEGORIA) - ESTANCIA: “8 DE JULIO” (Mat. 333 T°47 F°47 Finca 384).- Expediente N° 431.875/AG/2015.- DENOMINACION: “BARROSO CHICO I”.- PUBLIQUESE.- Fdo. Guillermo BILARDO.- Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO N° 130/2018
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de minerales de primera categoría conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería.-**TITULAR: AUSTRALGOLDARGENTINA S.A.,- UBICACION: LOTES: 19-20-FRACCION:“B”, SECCION:“IIP”, DEPARTAMENTO: MAGALLANES** de la Provincia de Santa Cruz.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X:4.671.790,00 Y:2.711.032,00 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X:4.671.978,00 Y:2.703.867,00 B.X:4.617.978,00 Y:2.711.867,00 C.X:4.670.928,00 Y:2.711.867,00 D.X:4.670.928,00 Y:2.703.867,00.- Encierra una superficie de 840Has.00a.00ca.-TIPO DE MANIFESTACION: **“ORO-PLATA”.- ESTANCIA: “8 DE JULIO” (Mat. 333 T°47 F°47 Finca 384).- Expediente N° 431.874/AG/2015.- DENOMINACION: “BARROSO CHICO II”.- PUBLIQUESE.-Fdo. Guillermo BILARDO.- Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.**

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-1

E D I C T O

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Primera Instancia del Juzgado Provincial N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dr. FRANCISCO MARINKOVIC Secretaria N° UNO a mi cargo, con asiento en esta ciudad

de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días (art. 683 inc. 2° del C.P.C. y C.), a herederos y acreedores de la Sra. **OLGA ESTELA VIDAL DNI 18.592.510** a los fines de hacer valer los derechos que le correspondan en autos caratulados: **“VIDAL OLGA ESTELA S/ SUCESION AB-INTESTATO” EXPTE. N° 19769/18**. Publíquese edictos por tres (3) días en el diario “Tiempo Sur” y Boletín Oficial.

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2018.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Primera Instancia del Juzgado Provincial N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dr. FRANCISCO MARINKOVIC Secretaria N° DOS a mi cargo, con asiento en esta ciudad de Río Gallegos, sito en Pasaje Kennedy Casa 3 se cita y emplaza por el término de treinta (30) días (art. 683 inc. 2° del C.P.C. y C.), a herederos y acreedores de la Sra. **MARIA DEL CARMEN CAGGIANO DNI 4.858.039** a los fines de hacer valer los derechos que le correspondan en autos caratulados: **“CAGGIANO MARIA DEL CARMEN S/ SUCESION AB- INTESTATO” EXPTE. N° 19.065/18**. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el diario La Opinión Austral y Boletín Oficial.

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2018.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaria N° UNO a cargo de la Dra. Juliana Ramón, sito en Marcelino Alvarez N°113 con asiento en esta ciudad, se cita y emplaza herederos y acreedores de los causante: **MEDINA FANNY EMPERATRIZ, D.N.I. N°: 3.949.676** por el término de treinta (30) días (art. 683 de CPCC) en autos: **“MEDINA FANNY EMPERATRIZ /SUCESION A-B INTESTATO Expte. N° 27.732/18”**. Publíquese edicto por el termino de tres (3) días en el diario La Opinión Austral y Boletín Oficial.

RÍO GALLEGOS, 27 de Noviembre de 2018.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-2

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia de Familia N° 2, Dr. ANTONIO F. ANDRADE, Secretaria N° 2 a mi cargo, con asiento en calle Jofre de Loaiza N° 55 de esta ciudad, se cita y emplaza por el término de cinco (5) días oponga excepciones si las tuviere, bajo apercibimiento de ley (art. 483 y 486 del C.P.C. y C.) correspondiendo intimar al Sr. Roberto del Carmen Di Giovanni, D.N.I. N° 18.542.194, a constituir domicilio en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de este juzgado, en autos: **“LLORENSALEJO DANIEL C/DI GIOVANNI ROBERTO DEL CAR-**

MEN S/ EJECUCION DE HONORARIOS"; Expte. N° 12452/18.-

Publíquese por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión Austral".

RIO GALLEGOS, 06 de Febrero de 2019.-

FLAVIA J. MARTIN DALUIZ

Secretaria

Juzgado de Familia N° Dos

P-1

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia de Familia N° 2, Dr. ANTONIO F. ANDRADE, Secretaria N° 2 a mi cargo, con asiento en calle Jofre de Loaiza N° 55 de esta ciudad, se cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Sr. Roberto del Carmen Di Giovanni, D.N.I N° 18.542.194, a efectos que haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.(art. 145, 146, 147, 148 del C.P.C.C.), en autos: "**DI GIOVANNI SOSA PRISCILA AILEN S/ AUTORIZACION DE VIAJE**"; **Expte. N° 9959/14.-**

Publíquese por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión Austral".

RIO GALLEGOS, 06 de Febrero de 2019.-

FLAVIA J. MARTIN DALUIZ

Secretaria

Juzgado de Familia N° Dos

P-1

EDICTO N°14/18

La Dra. **GABRIELA ZAPATA, JUEZ**, del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, Secretaria a mi cargo, cita y emplaza al Sr. SOTOMAYOR HECTOR FABIAN D.N.I N° 22.055.465, para que tome conocimiento del inicio del trámite de PRIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARENTAL, a los fines de que presenten oposición en el plazo de quince (15) días, debiendo fundarse la misma en razones de interés patrimonial o extrapatrimonial, en los autos caratulados: "**SANCHEZ MARIA LILIANA C/ SOTOMAYOR HECTOR FABIAN S/ PRIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARENTAL**" **EXPTE. N° 17548/18**, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente.-

Publíquese edictos en el "**Boletín Oficial**" y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia por el término de dos (2) días a fin de que el Sr. **SOTOMAYOR HECTOR FABIAN** concurra a estar a derecho, arts. 146,147 y 148 CPCC.-

LAS HERAS. 14 de Noviembre 2018.-

Dra. SANDRA MARIELA REYNOSO

Defensora Pública Oficial

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Primera Instancia del Juzgado Provincial N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dr. FRANCISCO MARINKOVIC Secretaria N° DOS a mi cargo, con asiento en esta ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días (art. 683 inc. 2° del C.P.C. y C.), a herederos y acreedores de la Sra. VIVAR OJEDA OLINDA DEL CARMEN DNI 18.681.016, a los fines de hacer valer los derechos que le correspondan en autos caratulados: "**VIVAR OJEDA OLINDA DEL CARMEN S/ SUCESION**

AB- INTESTATO" **EXPTE. N° 18176/17**. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral".

RIO GALLEGOS, 28 de Noviembre de 2018.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-2

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Secretaria de Familia a su cargo, con asiento en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante del Sr. EDILBERTO HERNAN GODOY D.N.I. N° 29.857.466, en autos caratulados: "**GODOY EDILBERTO HERNAN S/ SUCESION AB - INTESTATO**" (**Expte. N° 17.412/18**), para que sean acreditados dentro de los treinta (30) días (art. 683, inc. 2 del CPCC). Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por término de tres (3) días.

PICO TRUNCADO, de Febrero de 2019.-

NICOLAS CABANILLA

Abogado

T.S.J.S.C. F° IX – T° 002

CPACR T° 006 F° 023 M.C1020

C.S.J.N. T° 58-F°811

P-2

EDICTO

Por disposición de S. S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 con asiento en Río Gallegos, Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria N° 2 a mi cargo, se cita a herederos y acreedores de los causantes de Horacio René NUNEZ, D.N.I. N° 7.816.267 en los autos "**NUÑEZ HORACIO RENE S/ SUCESION AB INTESTATO**", **Expte. 19107/18**; por el término de treinta (30), días bajo Apercibimiento de ley.

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "Tiempo Sur".-

RÍO GALLEGOS, 04 de Febrero de 2019.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-3

EDICTO

El juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Fernando Horacio Isla, sito en calle 9 de Julio n° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Secretaria a mi cargo, en los autos caratulados: "**PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CARRIZO CARMEN MABEL EJECUCION PRENDARIA**" **Expte. N° 18626/17**", se hace saber por dos días que el Martillero Público Don **EDUARDO OSCAR PERALTA**, subastará el día **28 de febrero de 2019 a las 11 hrs.** En las oficinas ubicadas en calle 9 de Julio n° 832 1° piso, Caleta Olivia, al mejor postor, al contado y sin base el bien automotor marca FORD, modelo KA FLY 1.0L., motor marca FORD N°CBR1E491195, marca chasis FORD N°9BFZK53B9EB491195, dominio MZL.024 que se encuentra en estado regular de conservación y Funcionamiento. Dicho bien tiene deudas por impuestos y patentes Municipalidad de Caleta Olivia (fs. 58/59) \$13.026,68 al 16/10/2018. El bien será entregado

una vez aprobada la subasta debiendo el comprador fijar domicilio dentro del radio de este juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas Providencias se las darán por notificaciones automáticamente en la forma prevista por el art. 134 del CPCC. **CONDICIONES: sin Base**, al contado y al mejor postor. Señala 10%, 10% de comisión y 10,5% en concepto de IV que estará a cargo del comprador- sellado 1,4%.- **INFORMES:** de lunes a viernes de 17 a 19 hs a partir del día 27 de Febrero de 2019, en calle 9 de Julio n° 832 1° piso Caleta Olivia, cel.: 297-156090012.-

"Caleta Olivia 13 de Septiembre de 2018...Publíquese edictos por el plazo de dos días en el BOLETIN OFICIAL... Art. 546 CPCC) Fdo. Dr. Fernando Horacio Isla- Juez".

ALEJO TRILLO QUIROGA

Secretario

P-2

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, por ante Secretaria a cargo de la Dra. NATALIA GABRIELA CHAILE, con asiento en 9 de Julio N° 820 de Caleta Olivia, Santa Cruz, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del Sr. CELESTINO ALBERTO GORDILLO, DNI 8.396.197 y para que en el término de TREINTA DIAS acrediten dichas circunstancias en autos caratulados: "**GORDILLO CELESTINO ALBERTO S/ SUCESION AB INTESTATO**" **EXPTE. N° 18875/18** bajo apercibimiento de ley.-

Publíquese edicto por el término de tres días en el diario Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, de de 2019.-

CAROLINA ANDREA ROMERO

ABOGADA

Mat. Tomo X Folio 127 TSJSC

Mat. Tomo 122 Folio 257 CFACR

P-3

AVISO DE LEY -19.550-FE DE ERRATAS

Paola Alejandra NAVES, Escribana, titular del Registro N° 50, de esta Provincia, hace saber por el término de un (1) día que por un error e inobservancia de mi parte omití consignar correctamente en aviso de ley, el artículo segundo y tercero de la sociedad en formación "**DELSUR 4X4 S.R.L.**", y que en mérito a lo establecido en el art. 10, Inc. b de la Ley 19.550, se publicita por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz el siguiente aviso: Artículos: "**Segundo: Su plazo de duración será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha.- Tercero: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: 1)- Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros, de personal de empresas y/o particulares, de fluidos y combustibles, cumpliendo las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales, o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje. Contratar auxilios, reparaciones, remolques, compañías de seguros. Realizar operaciones de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. 2) Entrenar y contratar personal para ello. 3) Comprar; vender; arrendar;**

importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus respectivas actividades y repuestos para los mismos.- Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad goza de plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y puede realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel”.

PAOLA ALEJANDRA NAVES

Escribana
Registro N° 50

P-1

AVISO CONSTRUCCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 05/11/2003 se constituyó la sociedad: **“INVERSIONES MELIQUINA S.A.”** cuyos datos son: 1. Accionistas: SUREX ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A. (ANTES INVERSIONES Y SERVICIOS CORPORACION S.A.), con domicilio social en Sui-pacha 1111, Piso 18°, C.A.B.A., CDI 30-71132139-6, N° Correlativo 1720213, inscrita ante la IGJ en virtud del Art. 123 de la Ley 19.550, con fecha 28.05.03, bajo el N° 925, Libro 57, Tomo B de Estatutos Extranjeras; e INVERSIONES ALUQUINA S.A., con domicilio social Suipacha 1111, Piso 18°, C.A.B.A., CUIT 30- 71143146-9, N° Correlativo 1825820, inscrita ante la IGJ con fecha 06.07.10, bajo el N° 12081, Libro 50 de Sociedades por Acciones. 2. Domicilio social: en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de lera. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Secretaría Registro Público de Comercio con asiento en la ciudad de Río Gallegos. 3. Sede social: Chacabuco 78, Localidad de Río Gallegos, Departamento I Guer Aike, Provincia de Santa Cruz. 4. Objeto social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: mediante la realización de todo tipo de operaciones inmobiliarias, compraventa, urbanización, subdivisión, colonización, loteo, parcelamiento, arrendamiento, permutas, administración, construcción y explotación de bienes raíces, sean urbanos o rurales, incluidas las operaciones comprendidas dentro del Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal y decretos reglamentarios y la comercialización de todas sus formas, de proyectos inmobiliarios propios o de terceros; b) la proyección, construcción, administración, operación y explotación de establecimientos hoteleros, turísticos, deportivo recreativos, restaurantes y similares, ya sea por sí misma o mediante la participación en otras sociedades o asociaciones de cualquier naturaleza; c) la compra, venta, comercialización, distribución, manufactura e industrialización de toda clase de bienes, mercaderías, equipos, instrumentos, maquinarias, e implementos relacionados con las actividades hotelera, turística, deportiva recreativa, restaurantes y similares.- La operación y explotación en cualquier forma de sistemas de comunicación y reserva relacionados con las actividades hoteleras y turísticas; la prestación de servicios de asesoría técnica en el estudio, ejecución, y desarrollo de negocios o proyectos hoteleros, turísticos, comerciales, inmobiliarios y de transporte. La representación y agencia de firmas nacionales o extranjeras relacionadas con alguno de los rubros mencionados precedentemente; d) Financiera y de inversión: mediante la participación en otras sociedades creadas o a crearse, ya sea por medio de la adquisición de acciones en sociedades constituidas o mediante la constitución de sociedades, mediante el otorgamiento y obtención de créditos, préstamos, adelantos de dinero con o sin garantía real o personal; el otorgamiento de garantías, avales y fianzas a favor de terceros a título gratuito u oneroso; la colocación de sus fondos en moneda extranjera, oro o divisas, o en depósitos bancarios de cualquier tipo y la adquisición, enajenación y transferencia de títulos y valores mobiliarios en general, nacionales y/o extranjeros.- Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley de entidades financieras y por

toda otra que requiera el concurso público. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, e incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables. 5. Duración: 99 años a partir de día 12 de noviembre de 2003. 6. Capital: \$9.040.904, representado por 9.040.904 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 v/n c/u y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 100% integradas: SUREX ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A. (ANTES INVERSIONES Y SERVICIOS CORPORACION S.A.): 11.400 acciones; INVERSIONES ALUQUINA S.A.: 9.029.504 acciones. 7. Administrador titular: Jorge Luis Perez Alati con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Guillermo Eduardo Quiñoa con domicilio especial en la sede social; todos por el término de un ejercicio. 8.- Fecha de cierre del ejercicio: 31/12 de cada año.

MARIO R. PARADELO

Abogado
T.S.J. T° V F° 44
C.F.A.C.R. T° 57 F° 729
CUIT: 20-22427036-5

P-1

AVISOS

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Obra **“AAC perforación de pozos de desarrollo Pca-3109, Pca-3111, PC-3112 y Pca-3113”**, ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 21 de febrero.

P-1

**Consejo Agrario Provincial
Dirección Provincial de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **ESTELAR RESOURCES LTD**, Exp. N° 485.913/08 solicita permiso para la **captación de agua del pozo denominado PA21**, ubicado en el Sector Zoe – Proyecto Cerro Moro Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (CP 9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-1

**Consejo Agrario Provincial
Dirección Provincial de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **NUEVA GRAN VICTORIAS.A.** solicita el permiso de **captación de agua superficial y vertido en la Estancia “María Clotilde”**, inscrita en la Matrícula N° 2503 del Dpto. VI (Deseado) del Registro de la Propiedad Inmueble.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección

Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (CP 9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-1

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“Perforación de Pozos Campo Indio 08, Campo Indio 09d, Campo Indio 010, Campo Indio 014, Campo Indio 016”**, ubicada en cercanías de la Localidad de La Esperanza, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 25 del mes de Febrero.

P-2

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental: **Proyecto ECh-01 - Pozos ECh-381, 392, 399, 395 y 393**, Área de Concesión Cañadón Yatel, ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 26 de Febrero.

P-2

**Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental: **ECh-02 - Pozos ECh-386, 387, 388, 405 y 406**, Área de Concesión Cañadón Yatel, ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 26 de Febrero.

P-2

**Aviso
Art.40 - Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **OroPlata S.A.**, Expediente N°485958/08, Solicita permiso para la **perforación de siete (7) pozos de monitoreo denominados P13, P14, P15, P16, P17, P18 y P19** y de dos (2) pozos de dewatering de agua de mina denominados P20 y P21, ubicados en el Sector Distrito Este del Yacimiento Cerro Negro, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-3

CITACIONES T.C.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS HABILES EN HORARIO DE 07 A 14 HORAS – ESPAÑA Nº 120 – RIO GALLEGOS, A LOS SEÑORES QUE MAS ABAJO SE

ESPECIFICAN, A FIN DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION QUE SE HACE REFERENCIA EN CADA CASO, HACIENDOLE SABER QUE “... SI VENCIDO EL TERMINO ACORDADO NO COMPARECIERA EL FUNCIONARIO A LEVANTAR LOS CARGOS, SE DECLARARA SU REBELDIA, PASANDOSE EL EXPEDIENTE AL VOCAL QUE CORRESPONDA PARA QUE PROYECTE FALLO” (ART. 43º) “IN-FINE” LEY Nº 500 – T.O. DECRETO Nº 662/86,:

SRA/SR	DNI	Expediente	Auto Caratulado	RESOLUCION	Acuerdo Ordinario	Fecha
Jaime Pablo GARCIA GARCIA	20.142.794	816.826-T.C.-2013	CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL PERITO MORENO JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2013	362-T.C.-18	2693	27/06/2018
Leandro Rodrigo CARRIL	24.911.405	817.409-T.C.-2016	MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2016	466-T.C.-18	2699	22/08/2018

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-2

“EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES EN HORARIO DE 07 A 14 HORAS – ESPAÑA Nº 120 –

RIO GALLEGOS, AL SR/SRA QUE MAS ABAJO SE ESPECIFICAN, A FIN DE TOMAR CONOCIMIENTO DEL FALLO QUE SE HACE REFERENCIA EN CADA CASO, A SABER:

SRA/SR	DNI	Expediente	Auto Caratulado	FALLO	Acuerdo Ordinario	Fecha
Oscar Daniel LEMAIRE	23.589.727	817.945-T.C.-2018	LEMAIRE OSCAR S/APORTE ECONOMICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION Nº 643/MSGG/15	5070	2710	07/11/2018
Cinthia Noemi GOMEZ	38.269.717	817.949-T.C.-2018	GOMEZ CINTHIA NOEMI S/APORTE ECONOMICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION Nº 787/MSGG/15	5072	2710	07/11/2018
Jonathan Ceferino CASADO	30.510.258	817.991-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO MINISTERIO APOSTOLICO INTERNACIONAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION Nº 639/2015	5077	2710	07/11/2018
Luis Osvaldo MANCILLA	21.919.933	818.001-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO DESTINADO A LA FEDERACION ARGENTINA DE KICK BOXING OTORGADO POR RESOLUCION Nº 480/2015	5078	2710	07/11/2018
Cesar Alberto SANCHEZ	34.562.683	818.004-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO DESTINADO AL SEÑOR CESAR ALBERTO SANCHEZ OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1094/2015	5103	2714	05/12/2018
Cesar Alberto SANCHEZ	34.562.683	818.046-T.C.-2018	SANCHEZ ALBERTO S/APORTE ECONOMICO OTORGADO POR RESOLUCION Nº 798/MSGG/2015	5102	2714	05/12/2018

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-2

“EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS HABILES EN HORARIO DE 07 A 14 HORAS – ESPAÑA Nº 120 – RIO GALLEGOS, AL SR/SRA QUE MAS ABAJO SE ESPECIFICAN, A FIN DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION QUE SE

HACE REFERENCIA EN CADA CASO, A LOS EFECTOS QUE PRODUZCA SU DESCARGO, HACIENDOLE SABER QUE, EN CASO DE DICTARSE SENTENCIA CONDENATORIA, EL CARGO SE LE FORMULARA DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE REPARACION INTEGRAL, A SABER:

SRA/SR	DNI	Expediente	Auto Caratulado	Resolucion	Acuerdo Ordinario	Fecha
Cristian Martin MAIZA	30.032.679	817.923-T.C.-2018	MAIZA CRISTIAN MARTIN S/APORTE ECONOMICO OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1402/MSGG/2015	020-T.C.-2018	2.672	07/02/2018
Ferrina MONTEROS	18.705.352	817.928-T.C.-2018	SEÑORA FERRINA MONTEROS S/APORTE ECONOMICO OTORGADO POR DECRETO Nº 2666/11	025-T.C.-2018	2672	07/02/2018
Gustavo Antonio PEREA	26.630.010	817.944-T.C.-2018	CLUB DEPORTIVO SOCIAL VIAL S/APORTE ECONOMICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION Nº 1119/MSGG/15	071-T.C.-2018	2676	07/03/2018
Miriam Noemi PASQUAL	31.312.811	817.965-T.C.-2018	ESCUELA DE PATIN SUEÑOS SOBRE RUEDAS S/APORTE ECONOMICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION Nº 653/MSGG/15	085-T.C.-2018	2676	07/03/2018
Sandra Liliana BORDON	21.666.636	817.990-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO NO REINTEGRABLE DESTINADO AL CLUB DEPORTIVO LOS DRAGONES PTE SANDRA BORDON OTORGADO MEDIANTE DECRETO Nº 566/2015	208-T.C.-2018	2683	25/04/2018
Rita Florencia OLGUIN	31.546.481	817.993-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO OLGUIN FLORENCIA OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1195/15	211-T.C.-2018	2683	25/04/2018
Paula Andrea BENITEZ	28.017.976	817.999-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO DESTINADO A LA SEÑORA PAULA ANDREA BENITEZ OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1414/2015	215-T.C.-2018	2683	25/04/2018
Ramon Carlos CORDOBA	14.111.682	818.003-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO DESTINADO AL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DOQUE OTORGADO POR RESOLUCION Nº 697-2015	219-T.C.-2018	2683	25/04/2018
Estela Beatriz SALDIVIA	17.095.533	818.005-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO DESTINADO A LA IGLESIA PENTECOSTAL Y MISIONERA OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION Nº 641-2015	221-T.C.-2018	2683	25/04/2018
Domingo Nicolas OLIVA	13.941.332	818.012-T.C.-2018	CALETA BOWLING CLUB DE CALETA OLIVA S/APORTE ECONOMICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION Nº 351/MSGG/2015	257-T.C.-2018	2687	16/05/2018

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-2

“EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS HABILES EN HORARIO DE 07 A 14 HORAS – ESPAÑA Nº 120 – RIO GALLEGOS, AL SR/SRA QUE MAS ABAJO SE ESPECIFICAN, A FIN DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION QUE SE HACE REFERENCIA EN CADA CASO, A LOS EFECTOS QUE PRODUZCA SU DESCARGO, HACIENDOLE SABER QUE, EN CASO DE DICTARSE SENTENCIA CONDENATORIA, EL CARGO SE LE FORMULARA DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE REPARACION INTEGRAL, A SABER:

SRA/SR	DNI	Expediente	Auto Caratulado	Resolucion	Acuerdo Ordinario	Fecha
Claudia Isabel ALMONACO	23.558.111	818.014-T.C.-2018	CIUDADANIA UNO S/APORTE ECONOMICO OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1110/MSGG/15	2047-T.C.-2018	2688	23/05/2018
Alejo Castro ORTIZ	24.075.620	818.014-T.C.-2018	CIUDADANIA UNO S/APORTE ECONOMICO OTORGABLE OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1300/MSGG/15	2047-T.C.-2018	2688	23/05/2018
Miro Beatriz CARRIL	23.256.574	818.014-T.C.-2018	UNIVERSIDAD S/APORTE ECONOMICO OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1150/MSGG/15	2047-T.C.-2018	2688	23/05/2018
Vanina Cecilia COVAREZ	23.256.710	818.014-T.C.-2018	UNIVERSIDAD S/APORTE ECONOMICO OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1150/MSGG/15	2047-T.C.-2018	2688	23/05/2018
Cobres Elio CORNO	23.657.440	818.014-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1200/MSGG/15	2047-T.C.-2018	2688	23/05/2018
Bian Julia OLIVERA	23.655.324	818.014-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO DESTINADO A LA FEDERACION ARGENTINA DE KICK BOXING OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1150/MSGG/15	2047-T.C.-2018	2688	23/05/2018
Victor Carrizo CEBALLOS	14.055.324	818.014-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO DESTINADO A LA FEDERACION ARGENTINA DE KICK BOXING OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1150/MSGG/15	2047-T.C.-2018	2688	23/05/2018
Gelebrina ABEJON	22.261.175	818.014-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO DESTINADO A LA FEDERACION ARGENTINA DE KICK BOXING OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1110/MSGG/15	2047-T.C.-2018	2688	23/05/2018
Nancy Cristina BAVICH	21.917.731	818.014-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO DESTINADO A LA FEDERACION ARGENTINA DE KICK BOXING OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1150/MSGG/15	2047-T.C.-2018	2688	23/05/2018
Clara Isabel PIZ VALLERON	24.115.562	818.014-T.C.-2018	S/APORTE ECONOMICO OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1200/MSGG/15	2047-T.C.-2018	2688	23/05/2018
Felipe Franco RAMIRO	13.238.410	818.014-T.C.-2018	CIUDADANIA UNO S/APORTE ECONOMICO OTORGADO POR RESOLUCION Nº 1110/MSGG/15	2047-T.C.-2018	2688	23/05/2018

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-2

“EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES EN HORARIO DE 09 A 16 HORAS – ESPAÑA Nº 120 – RIO GALLEGOS, AL SR. HUGO JUVENAL MASIAS D.N.I. Nº 16.029.615 y la SRA VANINA MERCEDES MARQUEZ D.N.I. Nº 27.842.518 – EN ACTUACIONES CARATULADAS: “JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD Nº 01/15 – PRESUNTO PERJUICIO PATRIMONIAL POR IRREGULARIDADES SUFRIDAS EN EL DISTRITO DE SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO DE LA LOCALIDAD DE EL CHALTEN (CONFORME INFORME Nº 10/ADESE/15)” (EXPEDIENTE Nº 817.318-LETRAT.C.-AÑO 2015), AEFECTOS DE CONTAR CON LA DECLARACION INDICATORIA DE CADA UNO DE LOS NOMBRADOS A LOS FINES DE PRESERVAR SU DERECHO DE DEFENSA Y ESCLARECER LOS HECHOS DEL ANTECIDHO JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD.”

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-2

NOTIFICACIONES

CEDULA DE NOTIFICACION A: LA R/S MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO Y MAXIMILIANO RIOS Y OTROS

Hago saber Ud., que autos caratulados “**SR. MAXIMILIANO EZEQUIEL RIOS Y OTROS SOBRE RECLAMO LABORAL CONTRA MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO (ICEP)**” que se tramita por ante Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social bajo Expediente N° 512.265/2018, se ha dictado **Resolución N° 319/18** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 14 de Diciembre de 2018” **VISTO CONSIDERANDO:** Que, a fs. 02,13,21 Obran “*Acta Denuncia*” formulada por los **SRES. MAXIMILIANO EZEQUIEL RIOS** titular de DNI N° **34.891.480** con domicilio en Calle Santa Fe N° 250 2 “A” Edificio 4, **SCHOENBURG ASTRID DANIELA** titular del DNI N° **35.307.047** con domicilio en Calle Santa Fe N° 250 2 “A” Edificio 4, **RIOS MAYRA ERIKA** titular del DNI N° **32.516.914** con domicilio en calle Santa Fe N° 250 2 “A” Edificio 4 contra el **MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO ICEP** con domicilio laboral en Maipú N° 2470 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, formulando reclamo por los siguientes rubros: **PAGO DE HABERES NOVIEMBRE/17, DICIEMBRE 17, 2° CUOTA DE SAC/17, ENERO/18, FEBRERO/18, PAGO DE LIQUIDACION FINAL, ENTREGA DE CERTIFICACION DE TRABAJO Y REMUNERACIONES ART. 80 LCT, APLICACION DE LA MULTA ART. 80 LCT.** Acto seguido el funcionario actuante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley 2450, comunica al compareciente que convocará a una audiencia de conciliación para el día **15 DE MARZO DEL 2018** a las **10:00hs;** Que, a fs. 03/12, 14/20 y 22/25 obra “*Documentación*” que hace al derecho de la parte denunciante; Que, a fs. 26 obra “*Cédulas de Notificación*” debidamente diligenciada a la parte demandada, citándola a la audiencia de conciliación fijada para el día **15 de Marzo de 2018 a las 10:00hs;** Que, a fs. 27 obra “*Acta*” de fecha 15 de Marzo de 2018, donde comparecen previamente citados los denunciante **Sr. RIOS MAXIMILIANO EZEQUIEL**, titular del DNI N° **34.891.480**, la **Sra. SCHOENBURG ASTRID DANIELA** titular del DNI N° **35.307.047** y la **Sra. RIOS MAYRA ERIKA** titular del DNI N° **32.516.914**. Abierto el acto y luego de una espera prudencial de 30 minutos y ante la ausencia injustificada de la parte demandada, los denunciante manifiestan que ratifican su reclamo y solicitan que se fije una nueva audiencia y que sea citado mediante la Fuerza Pública. Seguidamente atento a lo manifestado por los denunciante el funcionario actuante fija nueva fecha de audiencia para el día **03 de Abril del 2018 a las 12hs;** Que, a fs. 28 obra “*Acta*” de fecha 03 de Abril de 2018 donde se presentan ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la parte denunciante, los **Sres. RIOS MAYRA ERIKA, SCHOENBURG, ASTRID DANIEL, RIOS MAXIMILIANO**. Abierto el acto la parte denunciante manifiesta que atento a lo informado por la policía a este Ministerio de trabajo, según copia que se adjunta al expediente y posterior a presentación de la **Sra. CORTEZ MONICA SANDRA** donde informa domicilio a notificar en calle Maipú N° 2470, solicitan nuevamente fecha de audiencia mediante la Fuerza Pública. Seguidamente el funcionario actuante atento a lo manifestado fija nueva fecha de audiencia para el día **19 de Abril de 2018 a las 12:00hs.;** Que, a fs. 30 obra “*Carta Documento*” en la cual la **Sra. CORTEZ MONICA SANDRA** manifiesta que se encuentra en la Ciudad de Buenos Aires por razones laborales y solicita que las audiencias sean programadas con posterioridad a fin de permitir su comparecencia; Que, a fs. 31/36 obra

“*Cédula de Notificación*” debidamente diligenciada a la parte demandada mediante la Fuerza Pública, citándola a la audiencia de conciliación fijada para el día **19 de Abril de 2018 a las 12:00hs;** Que, a fs. 37 obra “*Acta*” donde se presentan los denunciante **Sres. RIOS MAYRA ERIKA, SCHOENBURG, ASTRID DANIEL, RIOS MAXIMILIANO**. Abierto el acto y luego de una espera prudencial de 30 Minutos y ante la ausencia injustificada de la aparte demandada, los denunciante manifiestan que ratifican su reclamo en todas sus partes, solicitan el decaimiento de derechos del Ministerio Hijos del Altísimo ICEP y que los presentes actuados pasen a resolver con la documental obrante en autos desistiendo del periodo probatorio y/o aporte de pruebas ya que fueron presentadas oportunamente; Que, a fs. 38/42 Obran “*Cédula de notificación*” mediante Boletín Oficial donde se le informa al **MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO** sobre el Decaimiento de sus Derechos, conforme al art. 4° de la Ley 2450, “...*ante la ausencia del denunciante, se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente se le dará por decaído su derecho, debiendo emitirse dictamen procediéndose en adelante conforme lo establece el art. 8°...*”; Que, visto el expediente de marras y analizado el mismo, a efectos de emitir opinión en cuanto a lo actuado y en vista de que la denunciada no compareció ante esta autoridad laboral habiendo sido notificado mediante Boletín Oficial, habiendo decaído sus derechos conforme a cédula de notificación surge a fs. 38/42 correspondería que pase a División liquidaciones para verificar la liquidación correspondiente al Sr. Ríos Maximiliano, a la Sra. Schoenburg Astrid Daniela y la Sra. Ríos Mayra Erika. Por ello, por la aplicación de los Art. 4° y 8° de la ley 2450, corresponde dejar expedita la Vía Judicial previo depósito o Caución que garantice de manera suficiente el presente crédito laboral; Que, a fs. 47/50 remitidas las actuaciones a la *División Liquidaciones*, la misma practica la cuantificación de los rubros reclamados por la suma total de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 28/100 (\$154.948,28)** a favor de la **Sra. SCHOENBURG ASTRID DANIELA**, por la suma total de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 28/100 (\$154.948,28)** a favor del **Sr. RIOS MAXIMILIANO EZEQUIEL** y por la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 58/100 (\$227.454,58)** a favor de la **Sra. RÍOS MAYRA ERIKA;** Que, conforme a las facultades conferidas en los Arts. 4°,8° y 10 de la ley 2.450 de procedimiento administrativo en lo laboral, en concordancia con el **Dictamen N° 694/DGAJ/18** debe dictarse el Acto Administrativo correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°: DEJAR EXPEDITA LA VIA JUDICIAL** al **MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO / CUIT N° 30-70759905-3** con domicilio en calle Maipú N° 2470 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz en el Expediente Administrativo N° 512.265/2018, previo **depósito o caución** que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerandos de la presente.-**ARTICULO 2°: DETERMINAR** que el **depósito previo** asciende a la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 28/100 (\$154.948,28)** a favor de la **Sra. SCHOENBURG ASTRID DANIELA**, por la suma total de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 28/100 (\$154.948,28)** a favor del **Sr. RÍOS MAXIMILIANO EZEQUIEL** y por la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 58/100 (\$227.454,58)** a favor de la **Sra. RIOS**

MAYRA ERIKA, la que deberá ser depositada dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Caución 1-343136/3 - CBU 0860001101800034313636 - CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54° de la Ley N° 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo.-**ARTICULO 3°:** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Organismo, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Artículo 8° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley 25.212 y Ley Provincial N° 2506/96 por obstrucción a la Autoridad Laboral conforme a lo normado por el Art. 48° de la Ley 2450.-**ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVASE.**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION A: R/S CARNICERIA EL GABY

Me dirijo a Ud., en autos caratulados: “**SR. HERNANDEZ NESTOR OLEGARIO sobre DENUNCIA LABORAL contra CARNICERIA EL GABY y/o QUIEN RESULTE REPONSABLE**”- Expediente N° **512.171/MTEySS/2018**, que se tramite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y SS, y que atento a la incomparecencia a las audiencias previstas en autos. Se procede a dar por decaído los derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. Dice “...*ante la ausencia del denunciante, se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente se le dará por decaído su derecho, debiendo emitirse dictamen procediéndose en adelante conforme lo establece el Artículo 8°...*”, ya que los escritos presentados en el expediente no se ajustan a lo dispuesto por la Ley 2450 al no haberse presentado con 48 horas previstas a la audiencia y no estar debidamente justificada la incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION A: R/S SABOR Y ARTE Y/O PATRIZI AMANDA

Me dirijo a Ud., en autos caratulados: “**SR. PINEDA OSVALDO GUILLERMO sobre DENUNCIA LABORAL contra SABOR Y ARTE y/o PATRIZI AMANDA y/o QUIEN RESULTE REPONSABLE**”- Expediente N° **512.185/MTEySS/2018**, que se tramite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y SS, y que atento a la incomparecencia a las audiencias previstas en autos. Se procede a dar por decaído los derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. Dice “...*ante la ausencia del denunciante, se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente se le dará por decaído su derecho, debiendo emitirse dictamen procediéndose en adelante conforme lo establece el Artículo 8°...*”, ya que los

escritos presentados en el expediente no se ajustan a lo dispuesto por la Ley 2450 al no haberse presentado con 48 horas previstas a la audiencia y no estar debidamente justificada la incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION A:
CHOCOBAR**

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: "CANTEROS ORLANDO S/ RECLAMO LABORAL CONTRA DARIO CHOCOBAR. N° 513.081/2018" en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Martes 20/11/2018 a las 12:00hr y Jueves 06/12/18 a las 12:00hr** se procede a dar por decaído los derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. *Dice "... Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos su derecho, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450."* al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

CERDA PEDRO OMAR

Jefe Depto. Indiv. y Pluri. Individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION A:
NARVAEZ JULIETA**

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: "DUARTE ROMINA S/ RECLAMO LABORAL CONTRA NARVAEZ JULIETA. N° 513.074/2018" en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Miércoles 14/11/2018 a las 12:00hr y Martes 04/12/18 a las 10:00hr** se procede a dar por decaído los derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. *Dice "... Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos su derecho, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450."* al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

CERDA PEDRO OMAR

Jefe Depto. Indiv. y Pluri. Individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION A:
BRIZUELA JULIO CESAR Y/O
BRIZUELA NOELIA SOLANGE**

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: "VILTE MARIA ISABEL S/ RECLAMO LABORAL CONTRA

BRIZUELA JULIO CESAR Y/O BRIZUELA NOELIA SOLANGE. N° 513.051/2018" en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Lunes 12/11/2018 a las 10:00hr y Martes 27/11/18 a las 12:00hr** se procede a dar por decaído los derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. *Dice "... Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos su derecho, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450."* al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

CERDA PEDRO OMAR

Jefe Depto. Indiv. y Pluri. Individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION A:
I.C.E.P. Y/O MONICA CORTES**

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: "TOLA NANCY MAVEL S/ RECLAMO LABORAL CONTRA I.C.E.P. N° 513.137/2018" en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Lunes 26/11/2018 a las 13:00hr** se procede a dar por decaído los derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. *Dice "... Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos su derecho, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450."* al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

CERDA PEDRO OMAR

Jefe Depto. Indiv. y Pluri. Individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION A:
I.C.E.P. Y/O MONICA CORTES**

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: "ORRANTIA PABLO MATIAS S/ RECLAMO LABORAL CONTRA I.C.E.P. N° 513.134/2018" en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Lunes 26/11/2018 a las 12:00hr** se procede a dar por decaído los derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. *Dice "... Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos su derecho, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450."* al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

CERDA PEDRO OMAR

Jefe Depto. Indiv. y Pluri. Individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION A:
SANTIAGO MECANICA Y/O
SANTIAGO GOMEZ**

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: "BALDELOMAR SOTO ELMER S/ RECLAMO LABORAL CONTRA SANTIAGO MECANICA Y/O SANTIAGO GOMEZ N° 513.184/2018" en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Miércoles 05/12//2018 a las 10:00 hs y audiencia del día Viernes 21/12/18 a las 10:00 hs.**, se procede a dar por decaído sus derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. *Dice "... Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos su derecho, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450."* al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

CERDA PEDRO OMAR

Jefe Depto. Indiv. y Pluri. Individuales
Ministerio de Trabajo Empleo y S.S.

P-3

LICITACIONES



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

LICITACION PUBLICA N° 03/19

"ADQUISICION DE UN MOVIL FURGON TIPO CONSULTORIO DE ATENCION OFTALMOLOGICA PARA ABORDAJES TERRITORIALES CON DESTINO AL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE".

APERTURA DE OFERTAS: 01 DE MARZO DE 2019, A LAS 14:00 HORAS.-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo. Piso, - CP 9400- RIO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 7.000,00 C/UNO EL CUAL DEBERA SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo. Piso -9400- RIO GALLEGOS y EN LA CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO N° 279 PISO 1°- CP: 1002 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCION, EN LA CASA DE SANTA CRUZ Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA:

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES.-

P-2



MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
LICITACION PUBLICA N° 03/2018
(SEGUNDO LLAMADO)

MOTIVO:

Mano de Obra, Materiales, Herramientas necesarias y Personal Capacitado para realizar la Obra denominada "CONSTRUCCION DE 30 VIVIENDAS De 42 mts2 - EN GDOR. GREGORES"

PRESUPUESTO: \$ 22.500.000,00 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS).

FECHA Y HORA DE LA APERTURA: 01 DE MARZO DE 2019, A LA HORA 12:00.-

LUGAR APERTURA: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).

VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES, SITA EN AVENIDA SAN MARTIN 514. TEL: 02962-491024 "Int. N° 122" (DCCION DE COMPRAS Y SUM.

E-MAIL: compras_mgg@hotmail.com -GDOR. GREGORES - SANTA CRUZ

P-3



MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/MRG/19

OBJETO: Refacción sala de Teatro. Acceso y Sanitarios en el teatro Municipal - Héctor Marinero -Etapa II (Fondo Federal Solidario - Decreto Nacional N° 206/09).

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS (\$ 3.741.161,08),-

VALOR DEL PLIEGO PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00).

CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 13 de Febrero del corriente año, en la dependencia de la Dirección de Obras Públicas en el horario de 09 a 15 horas.

RECEPCION DE OFERTAS; Hasta el día 20 de Febrero de 2019 a las 14:00 Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

APERTURA: El día **20 de Febrero de 2019, a las 14:00 Hrs.** En la Instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-1



MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 02/2019

OBJETO: "CONSTRUCCION DE LA SEDE DE LA ASOCIACION DE JUDO EL CALAFATE"-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$3.700.000,00)

GARANTIA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

SISTEMA DE CONTRATACION: NETO – NETO.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL SETECIENTOS (\$ 3.700,00).-

PLAZO DE OBRA: CIENTO VEINTE (120) DIAS.-

ADQUISICION Y CONSULTA: MUNICIPIO DE EL CALAFATE.- PJE. FERNANDEZ N° 16.- EL CALAFATE (SANTA CRUZ).-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE. - 14 DE MARZO DE 2019.- 10,00 HORAS.-

P-1



EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/AGVP/19 (SEGUNDO LLAMADO)

MOTIVO: "ADQUISICION DE HORMIGON ELABORADO H-30 PARA PAVIMENTO".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.846.484,00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.846.50.

FECHA DE APERTURA: 18-02-19-**HORA:** 11:00.

LUGAR: ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ.

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO TESORERIA POR TRANSFERENCIA BANCARIA, DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ).-

EL PRESENTE LLAMADO SE REALIZA CON CARACTER DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ART. 31°) DE LA LEY N° 760 DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA

P-1



MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
REPUBLICA ARGENTINA
LLAMA A:

LICITACION PUBLICA N° 001/2019

OBJETO: "ADQUISICION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA CONSOLIDACION URBANA DE ACCESO ESTE, AVENIDAS ISOLINA PICTICAR Y PAULINA ARGUELLO, ILUMINACION PEATONAL Y BICISENDA"

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos catorce millones ciento trece mil doscientos con 00/100 (\$ 14.113.200,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00), disponible a la venta en Tesorería Municipal

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Hasta el día 25 de Febrero del 2019, a las 11:00 en mesa de entrada de la Municipalidad, sito en calle San Martín N° 418 de Las Heras, Santa Cruz

FECHA DE APERTURA: El día 26 de Febrero del 2019 a las 10.00 Hs.

LUGAR: Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos, sito en calle San Martín N° 418 de Las Heras, Santa Cruz.

LUGAR DE CONSULTAS Y/O ACLARACIONES: Municipalidad de Las Heras, Dirección de Compras sito en San Martín N° 418 en horario de atención al público de 09:00 a 13:00

P-1

DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
 Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885
 Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5325

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

0091 – 0092 – 0093 – 0094/19 - 1252 – 1257 – 1260 – 1262/18.-Págs. 1/6

DECRETOS SINTETIZADOS

1254 – 1255 – 1256 – 1258 – 1259 – 1261/18.-Págs. 6/7

RESOLUCIONES

0018 - 0179/IDUV/19.-Pág. 7

DISPOSICIONES

01/CM/18 – 346 – 348 – 349 – 352 – 353 – 355 – 356/SC/18.-Págs. 7/12

EDICTOS

NAVARRO BAHAMONDEZ – ETOS. Nros. 128 – 130/18 (MANIF. DE DES.) – VIDAL – CAGGIANO – MEDINA – LLORENS C/ DI GIOVANNI - DI GIOVANNI SOSA – SANCHEZ C/ SOTOMAYOR – VIVAR OJEDA – GODOY – NUÑEZ – PLAN OVALO S.A. C/ CARRIZO – GORDILLO – DEL SUR 4X4 SRL (FE DE ERRATAS) – INVERSIONES MELIQUINA S.A.-Págs. 12/14

AVISOS

DPRH/ ESTELAR RESOURCES LTD. PAZI/ NUEVA GRAN VICTORIAS.A. (MARIA CLOTILDE)/ POZO DENOMINADO P13 – SEA/ AAC PERF. POZO Pca-3109/ PERF. POZO CAMPO INDI08/ PROY. Ech-01/ Ech-02.-Pág. 14

CITACIONES

T.C./ VARIAS.-Pág. 15

NOTIFICACIONES

MTE y SS/ MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO y MAXIMILIANO RIOS Y OTROS – R/S CARNICERA EL GABY/ R/S SABOR Y ARTE Y/O PATRIZI AMANDA/ CHOCOBAR/ NARVAEZ JULIETA/ BRIZUELA JULIO CESAR Y/O BRIZUELA NOELIA/ ICEP Y/O MONICA CORTES/ ICEP Y/O MONICA CORTES.-Págs. 16/17

LICITACIONES

03/MSA/19 - 03/MGG/18 – 01/MRG/19 – 02/MDEC/19 – 01/AGVP/19.-Págs. 17/18

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5325 DE 18 PAGINAS